

PUNTOS DE SUSCRICION.

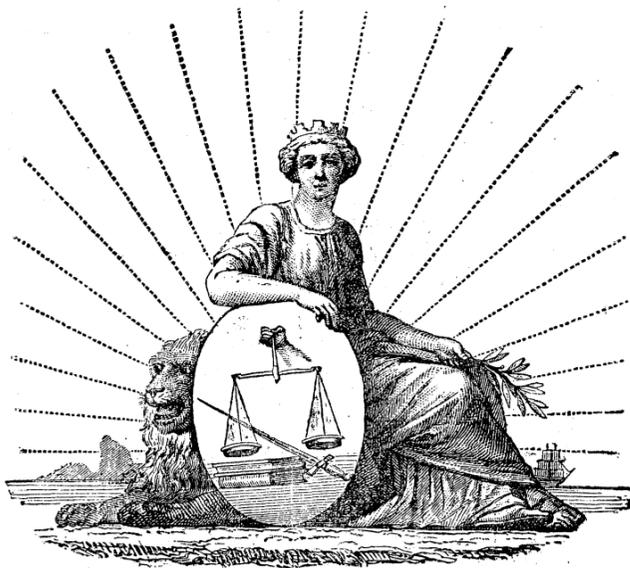
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBAARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	65
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe manifiesta que en la noche del 23 del corriente fué ocupado Amposta por las compañías francas de Tortosa, las que lo verificaron por sorpresa y adelantándose á las facciones del Cura Flix y Mañero, que con 1.500 hombres bajaban por la márgen derecha del Ebro. En Tortosa ha causado gran entusiasmo esta arrojada operacion, realizada con valor y rapidez por las citadas compañías, que atravesaron el río venciendo grandes dificultades.

El Gobernador militar interino de Lérida, con referencia al Brigadier Arrando, participa que el Coronel Tomaseti con la mitad de la brigada de aquel, y como resultado de un reconocimiento practicado á derecha é izquierda del alto Segre, apresó el 24 del corriente despues de una violenta marcha por el áspero terreno de Rialp un convoy carlista que se dirigía á la Seo de Urgel, consistente en 30 caballerías cargadas de provisiones; resultando muerto en el tiroto que se sostuvo con el enemigo el ~~Cura Camps de Cubells~~ y un titulado Jefe de batallón, y en el día anterior fué tambien muerto en Sanahuja por la vanguardia un carlista armado, que resultó ser hijo del Comandante militar de aquel punto.

Castilla la Nueva.—Segun parte del Brigadier Gamarra, la columna á sus órdenes ha batido en Alcoer á la faccion Villalain, causándole varios muertos, muchos heridos y haciendo seis prisioneros. Se han cogido al enemigo armas, municiones y 14 cajones de tabaco. La faccion ha tomado la direccion de la Sierra de Buendia, fraccionándose, y continúa activamente perseguida.

Valencia.—El Capitan general interino manifiesta que el General Pavia, con las fuerzas á sus órdenes, salió ayer de Borriol, dirigiéndose por Cabanes hácia Adzaneta en persecucion de D. Alfonso y Doña Blanca, que se hallaban en este último punto. La vanguardia alcanzó en las inmediaciones de Borriol á la partida del Chavato, Comandante de armas del citado pueblo, á la que causó tres muertos.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo participa que la columna de Laviana capturó el 28 cuatro carlistas armados y dos caballos, y en Cangas de Onís fueron aprehendidos otros dos de los primeros.

El General en Jefe del ejército del Centro y los Capitanes Generales de Aragon y Valencia, Generales Jovellar, Burgos y Letona, han tomado posesion en el dia de ayer de sus respectivos destinos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

Sr. PRESIDENTE: Para llevar á cabo lo dispuesto en el decreto de 26 de Junio último, relativo á la reduccion de los intereses de la Deuda pública, y hacerlo por los procedimientos que mejor pudieran conducir al acierto, se creó por otro decreto de 26 de Julio siguiente una Junta, cuyo dictámen ha de formar parte de la informacion destinada á preparar resolucion de tanta importancia. Constituida aquella inmediatamente, dió principio de seguida á sus trabajos; mas como su juicio ha de basarse sobre datos de carácter oficial que habian de suministrar las dependencias administrativas, y los reclamados á este propósito por la Junta no hayan podido reunirse por completo sino hace pocos dias, es forzoso prorogar el breve plazo que en

razon á la índole del asunto, y fiando en el celo de los Vocales de la Junta, se habia fijado á esta para la terminacion de sus trabajos en 30 del presente mes; y al efecto tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga al 31 de Octubre próximo el plazo señalado en el decreto de 26 de Julio último para terminar sus trabajos á la Junta encargada de emitir dictámen acerca de la forma más conveniente de llevar á cabo la reduccion de los intereses de la Deuda pública.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Gerardo Lameyer del cargo de Director general del Tesoro público; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Antonio García y Rizo, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general del Tesoro público.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en disponer que D. Gerardo Lameyer cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro; reemplazándole en el mismo D. Antonio García y Rizo, Director general del Tesoro público.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposicion.

Sr. PRESIDENTE: El decreto de 29 de Julio último, que se propuso asentar sobre bases razonables las relaciones entre la enseñanza pública y la privada, encomendó á los

reglamentos que habian de formarse más adelante el determinar las condiciones con que podian adquirir carácter académico los estudios de segunda enseñanza hechos en los establecimientos privados ó en el hogar doméstico.

La angustia del tiempo ha impedido que se formen esos reglamentos, los cuales por otra parte debian venir precedidos de otras disposiciones generales, no fáciles de formar y discutir en un período tan breve como el que mediaba desde la fecha del referido decreto hasta aquella en que debia abrirse el próximo curso escolar. En tal situacion, y para evitar los graves perjuicios que habian de resultar á los que estudiasen la segunda enseñanza en Colegios privados ó en el hogar doméstico, era de absoluta necesidad fijar las condiciones indicadas en dicha disposicion de 29 de Julio, y á esto se ordenan las primeras prescripciones del proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E.

Elas son meras formalidades que no limitaciones del principio de libertad, y arrancan de la conviccion de que no basta á las necesidades de la segunda enseñanza la accion del Gobierno, sino que es indispensable la cooperacion de los particulares. El Gobierno y las Diputaciones ó Ayuntamientos pueden fundar Institutos oficiales, pero sólo en corto número y en determinadas poblaciones; y tales Institutos por su natural condicion, ni son acaso para alguno de los estudios que comprende este grado de la instruccion tan á propósito como los Colegios privados, ni pueden ofrecer á las familias aquellas ventajas que el internado proporciona en los Colegios, ni aquel sentido grandemente educador y religioso que alcanzan en algunos de estos, sin contar con las excelencias con que brinda tan á la continua aquella otra enseñanza dada en el hogar á la vista de los padres por personas de su especial confianza. Las instituciones públicas deben aspirar en este período de la enseñanza, más que á dispensar por sí solas la instruccion, á ser como el ejemplar y regla que dirija á las privadas en cuanto concierne á la doctrina, y el centro que dé á todas direccion y unidad. Por esto el proyecto no rechaza, sino que facilita y trata de promover la enseñanza privada, estableciendo entre ella y la pública relaciones que pueden llamarse fraternales y de sincera concordia.

Las otras medidas van encaminadas á poner orden y regularidad en los estudios, y á corregir males y abusos que se han originado en estos últimos años de la absoluta libertad concedida á los escolares. Bajo la falsa idea de que las Facultades sólo se dirigian y estaban organizadas al propósito de preparar para la práctica de ciertas profesiones y no para cultivar tambien cada una de ellas una rama de los saberes, y bajo la idea de que la libertad que se anunciaba como el principio de la nueva época pedia dar á todos licencia de proceder aun en esa edad de improvisacion y ligereza segun les dictara el capricho ó cálculos interesados, se habia permitido á los alumnos estudiar las materias de cada Facultad en la forma que quisieran y en el tiempo que tuvieran á bien; y la mayoría de ellos usaron de esta licencia de tal modo, que en dos ó tres cursos siguieron todas las asignaturas que ántes exigian no menor tiempo que el de seis ó siete años.

Los resultados de esta inmoderada libertad han sido el desconcierto y la anarquía, y una marcada decadencia en los estudios que ya venian deplorando cuantos se interesan en el porvenir de la ciencia española.

Semejante situacion pedia pronto y eficaz remedio, y á procurarle en la forma y límite que consiente la premura

del tiempo van encaminadas las principales medidas provisionales que se consignan en el proyecto sometido á la alta consideracion de V. E.

Tales medidas ponen ya ciertas restricciones á la libertad de enseñanza, pero no para amenguarla en nada de lo que es esencial; y respetándola cuanto es debido, favorecerán el adelantamiento de la juventud, previniendo á esta contra las sugerencias de la pereza ó los cálculos de un mal entendido interés, cálculos á que no han sabido resistir los padres de familia, más cuidadosos de ordinario de que acaben sus hijos las carreras y ganen el título profesional que no de que adquieran un saber sólido y verdadero.

El Ministro que suscribe no puede aspirar al restablecimiento de aquellas formas y relaciones que creó el sistema que rigió hasta 1866; y que si tuvo la gloria de inaugurar entre nosotros con no poco acierto la reorganizacion de la enseñanza pública, y dió por el pronto fuerte é inteligente impulso á la ciencia, estrechaba ya en sus últimos dias y embarazaba el pensamiento; ni ménos el de aquellas otras que en los años que precedieron á la última revolucion creó una escuela ó fraccion bastarda é intransigente, á la cual toca no escasa responsabilidad en la explosion de ese gran acontecimiento, y que en vez de aflojar los ya entónces mal sufridos lazos del sistema á la sazón vigente, quiso, movido de un espíritu hostil á toda cultura liberal, apretarlos más y más y encerrarlos en moldes tales que, de continuar mucho tiempo, hubieran aquí acabado con toda vida y movimiento científicos.

Cree que, más que en las otras cosas y en los restantes órdenes de la vida, importa aplicar sincera y anchamente el principio de libertad en este en que se cultiva la ciencia para que pueda lograrse el progreso de las luces, sin las cuales no hay adelantamiento alguno social que sea sólido y duradero, ni es dado alcanzar hoy ninguna suerte de grandeza.

Pero la libertad no quiere decir que no haya organizacion, ni puede afirmarse que se la niega ó suprime porque se pongan algunos límites á su ejercicio para regularizarle y para que ella se desenvuelva concertada y armoniosamente. Es legítimo y se debe regular ese ejercicio, no por modo que cercene hipócritamente la libertad por desamor ó exagerada desconfianza de ella, mas con franqueza y con intento de servirla. Para el Ministro que suscribe la libertad llamada de enseñanza, debajo de cuyo nombre se comprende la libertad del pensamiento, significa en primer lugar que la idea puede manifestarse y propagarse sin trabas ni censuras por todos los ámbitos de la sociedad, y que es permitido á todo particular, ó asociacion, ó corporacion cualquiera que sea su índole, enseñar y aleccionar como les plazca sin otro límite, fuera del que señalen las eternas y augustas leyes de la moral, que el que les ponga su propio interés ó la prudencia.

Significa tambien que los padres de familia y los mismos jóvenes pueden escoger por maestros á quienes les dicte su conciencia, y acudir á recibir enseñanza á aquella Escuela ó Sociedad ó Instituto que más responda á sus aspiraciones y deseos. Y por cierto que en lo que el actual proyecto contiene nada hay que sea hostil á esa libertad; muy al contrario, en él se procura por los medios más adecuados establecer relaciones que ántes ha llamado fraternales entre la enseñanza privada y la que da y sostiene el Estado.

Cuanto á esa, es decir, cuanto á la institucion pública que tiene un cuerpo docente y una organizacion establecida por la ley, la libertad significa, para el Ministro que suscribe, que aquella no es una institucion administrativa ni una como mera dependencia del Estado, sino ántes bien una funcion y esfera principalmente social y libre: significa que, dadas las actuales condiciones de la vida general y política de nuestro país, y el linaje de relaciones que en esta época revuelta y de division y lucha sostiene el Estado con esa institucion veneranda de la Iglesia católica, que por tiempos ha dirigido la instruccion con tanta gloria para ella y provecho para la civilizacion, el Profesorado nombrado para regir la enseñanza debe en el ejercicio de su ministerio estar libre de toda censura, y poder exponer sinceramente sus convicciones sin otra responsabilidad que la que le señale su conciencia ó la que contraiga ante la del país, fuera del caso en que su enseñanza revista el carácter de inmoral ó escandalosa: significa además que los particulares que sin nombramiento alguno, pero por verdadera vocacion y debidamente preparados, acuden á las Escuelas públicas á propagar sus conocimientos del modo que sucede en países más aventajados, puedan, sin más condiciones que la autorizacion que deben otorgar las mismas Escuelas, propagar sistemas y concepciones que acaso sirvan para adelantar la ciencia general, ó si no la de un determinado país: significa, por último, que á los jóvenes que acuden á esas Escuelas sostenidas y dirigidas por el Estado no se les ha de embarrasar con prevenciones inútiles ó innecesarias prohibiciones.

Mas el Ministro que suscribe vuelve á decirlo: puesto que la Instruccion pública es una institucion, es menester organizarla segun relaciones que favorezcan la consecucion de los fines á que se encamina. Es menester constituir la segun cierta unidad que abrace la variedad de los conocimientos; es preciso que estos se dividan y ordenen entre sí; que haya períodos y grados distintos en la enseñanza y division de las varias ramas del saber, constituyendo Escuelas y Facultades diferentes, y en cada grado, Escuela y Facultad un orden, un método, una jerarquía. Y si es racional y hasta necesario para que se logre el fin de la enseñanza y el progreso de las ciencias que haya esta organizacion y este orden, ¿por qué ha de ser lícito á los escolares tirar por otro camino y marchar á la ventura sin plan ni concierto? ¿Se dirá que la libertad queda sacrificada, porque suponiendo que cada rama del humano saber pide largo estudio y asiduo trabajo, y que debe aprenderse progresivamente y con acertado método, no se permita á los jóvenes marchar á su capricho y atropelladamente al término de sus deseos, que son á menudo los de abandonar las aulas para lanzarse en los azares de la vida ántes de haber fortalecido su espíritu con la sávia de la ciencia, ó volver á sus hogares á consumir en lastimosa ociosidad su vida sin aspiraciones ni levantados propósitos?

Es además la enseñanza, en tanto que institucion, un orden social establecido para el ejercicio del pensamiento y el cultivo de la ciencia, y para preparar á las profesiones, sobre todo las llamadas liberales. Seria extraño que en este orden no tocasen deberes á unos y á otros; á los Maestros y á los discípulos: córreles á los primeros el de consagrarse, si vale la frase, con fervorosa devocion á instruir y aun á educar á la juventud; á los segundos el de acudir al lado del Maestro para ser por él adoctrinados, y para aprender bajo su direccion la ciencia. Por eso parecerá siempre extraña á toda persona sensata aquella disposicion todavia vigente que daba expresa autorizacion al alumno para no asistir á la clase, como si fuera posible que los jóvenes aprendieran las ciencias abandonados á sí mismos, ó como si el conocer lo que forma el asunto de ellas fuera cosa fácil y llana y no necesitada de la ayuda y de la comunicacion diaria del Profesor. Sea enhorabuena esa comunicacion cordial é íntima; hégase que ántes que en servil temor, ó en una reglamentacion mecánica y violenta, descansen en los vínculos del afecto y del mútuo respeto y de aquella relacion que engendra la comun vocacion; pero dése á entender al ménos á los jóvenes que no deben confundirse ante la ley el que acude solicitado á las clases, ganoso de instruirse para ser útil á sí mismo, á su familia y á su patria, y aquel otro que gasta sus mejores dias en la ociosidad y el abandono.

Tales son, Sr. Presidente, las razones que han movido al Ministro que suscribe á proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir dentro de los 15 dias anteriores á la apertura del curso al Director del Instituto provincial en cuyo término radiquen un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó Director del establecimiento privado deberá noticiárselo al Director del Instituto, poniendo tambien en su conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los Directores de los Institutos cuidarán de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los establecimientos privados, y de dar en el mismo noticia de las variaciones que ocurrieren.

Art. 2.º Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en Institutos públicos.

Art. 3.º Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para surtir plenos efectos académicos de otro requisito que el de la matrícula, la cual deberá hacerse tambien en los Institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de estos.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el Tribunal formado por los Catedráticos de dicho establecimiento; y donde no, ante un Tribunal compuesto de un Vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del Director del establecimiento privado, y de un Maestro de Escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del Director del Colegio otro Maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

Art. 5.º Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los artículos anteriores, no serán incorporables en los Institutos públicos; pero podrán los alumnos que así hubieren estudiado obtener el grado de Bachiller en Artes, sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente, previa consulta del Consejo de Instruccion pública.

Art. 6.º Ningun alumno podrá matricularse á los estudios de segunda enseñanza sin haber sido aprobado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los estudios pertenecientes al período de la segunda enseñanza se harán con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.ª Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.

2.ª La matrícula de la segunda enseñanza, con supresion del Latin, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y ántes que las propias de este método.

3.ª La matrícula, en los estudios de aplicacion de segunda enseñanza, se hará de modo que á la de Topografía preceda la de los dos años de Matemáticas elementales, y la del Dibujo lineal á la de Mecánica industrial. Tambien precederán la de los dos cursos de Matemáticas á la de Química aplicada á las artes, á la de Física y Química, á la del Dibujo lineal; la de Aritmética y Algebra á la de Aritmética mercantil; la de Aritmética mercantil á la de Ejercicios prácticos de comercio; la de Elementos de Geografía á la de Geografía y Estadística comercial; debiendo preceder el estudio del Dibujo lineal á los demás de su género.

Art. 8.º No podrá hacerse la matrícula de las Facultades sin haber ganado las asignaturas necesarias al grado de Bachiller en Artes; y para ser admitido al primer examen de aquellas será requisito necesario la presentacion del título que acredite dicho grado.

Art. 9.º Para la matrícula de la Facultad de Filosofía y Letras se observarán las reglas siguientes:

1.ª La matrícula en principios generales de Literatura ha de preceder á la de Literatura clásica.

2.ª La de Lengua griega precederá á la de Estudios críticos de prosistas griegos, y esta á la de Estudios de poetas.

3.ª La de Geografía se hará ántes que la de Historia universal.

4.ª La de Historia universal ántes que la de Historia de España.

5.ª La de Metafísica precederá á las de Estética, historia de la Filosofía é historia crítica de la Literatura española.

Art. 10.º Para la matrícula en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las matrículas en complemento de Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica han de preceder á las de Geometría analítica y de Cosmografía.

2.ª Las de Cálculos y Geometría descriptiva serán posteriores á la de Analítica.

3.ª Las de Mecánica racional y Geodesia se harán después de la de Cálculos.

4.ª La de Química general precederá á la de Química inorgánica, y esta á la de orgánica.

5.ª La de Ampliacion de Física deberá hacerse ántes que la de Fluidos imponderables.

6.ª Las de Mineralogía y Botánica habrán de preceder á las de Ampliacion de la Mineralogía y Organografía y Fitografía.

7.ª Las de Zoografía de los vertebrados y de los invertebrados serán posteriores á las de Zoología.

Art. 11.º Para la matrícula en la Facultad de Derecho deberán observarse las siguientes reglas:

1.ª En la Seccion de Derecho civil y canónico, la matrícula de la Enciclopedia y del Derecho romano habrá

de preceder á la de todas las demás asignaturas, y los dos años en que se divide el último se estudiarán en orden sucesivo.

2.^a La de Derecho civil precederá á las del Derecho mercantil y penal y del canónico.

3.^a La de Instituciones del Derecho canónico será anterior á la de Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

4.^a La de Teoría de los procedimientos se hará ántes que la de Práctica forense.

5.^a En la Sección de Derecho administrativo la matrícula de Economía política y Derecho político y administrativo debe preceder á la de Instituciones de Hacienda pública.

6.^a Las de Nociones de Derecho civil español y Derecho mercantil y penal serán anteriores á las de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

Art. 12.^o Para la matrícula de la Facultad de Medicina se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Las matrículas en Fisiología, Higiene privada y Patología general se harán despues que las de los primeros cursos de Anatomía descriptiva y Disecccion.

2.^a Las matrículas en Terapéutica, Patología médica, Patología quirúrgica, Patología especial de la mujer y de los niños serán posteriores á las de los dos cursos de Anatomía, y á las de Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica.

3.^a Las matrículas en Higiene pública ó en Medicina legal no se harán sino despues de las de Patología médica, quirúrgica, especial de la mujer y de los niños, y Obstetricia.

4.^a Las matrículas en segundo curso de Clínica médica y Clínica quirúrgica y en Clínica de Obstetricia se verificarán despues que las de las Patologías correspondientes.

5.^a La matrícula en los primeros cursos de Clínica médica y de Clínica quirúrgica podrá ser simultánea con la de las respectivas Patologías.

6.^a La matrícula en asignaturas que se estudian en dos cursos será correlativa y no simultánea.

Art. 13.^o Para la matrícula en la Facultad de Farmacia se habrán de observar las reglas siguientes:

1.^a Las matrículas en Materia farmacéutica animal y mineral y la del Reino vegetal precederán á la de ejercicios prácticos de ámbas, y esta podrá ser simultánea con las demás de la Licenciatura.

2.^a La Farmacia química inorgánica será anterior á la de Farmacia químico-orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones farmacéuticas.

Art. 14.^o La matrícula en las asignaturas del Doctorado en todas las Facultades no podrá hacerse sino por los alumnos que hubieren probado las asignaturas necesarias para optar al grado de Licenciado; pero podrán pedirla ántes de recibir el mismo.

Art. 15.^o La matrícula, tanto en la segunda enseñanza como en las Facultades, se hará solamente en el mes anterior á la época de la apertura del curso escolar.

Art. 16.^o Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligacion de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso; si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al Profesor legítima, podrá este excluirlos de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre no podrán aspirar más que á la nota de aprobado.

Art. 17.^o Quedan derogados los artículos 2.^o y 3.^o del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de suspensos en los exámenes verificados en el presente mes de Setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo Junio sin necesidad de nueva matrícula.

Art. 18.^o Se prohíbe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar. Podrán, sin embargo, los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

Art. 19.^o Los alumnos abonarán por derechos de matrícula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de las de segunda enseñanza, y la de 16 pesetas en cada una de las de Facultad.

Los alumnos de los establecimientos privados y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en decreto de fecha de hoy, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que la apertura del próximo curso académico

tenga lugar en todos los establecimientos de enseñanza el 1.^o de Octubre, y que en el mismo día dé principio la matrícula, terminando el 15 del citado mes.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 10 de Noviembre último por D. Alejo Soujol y Manile solicitando, en representación de la Sociedad del tram-via entre Sans, Barcelona, Clot y San Andrés de Palomar, la concesion que proceda segun el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 para establecer la mencionada línea mediante el correspondiente proyecto:

Vistos la Memoria y planos que le constituyen:

Visto el expediente instruido al efecto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido otorgar á la Sociedad de que se trata, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, la concesion del tram-via desde Sans á San Andrés en la parte que afecta al dominio público con la ocupacion de las carreteras de Madrid á La Junquera, y de Barcelona á Ribas en sus respectivas secciones de Sans á aquella capital, y de la misma á Rivas con la de cualquier trozo de la primera de dichas carreteras que constituya travesía en el radio de la poblacion de Barcelona, así como tambien con el paso sobre la riera de Horta, sometándose la empresa concesionaria en la ejecucion y demás acto, consiguientes al proyecto y pliego de condiciones particulares aprobados con fecha 11 del corriente.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del tram-via de Sans á San Andrés por Hostafranch, Barcelona y Clot en la parte que afecta al dominio público.

1.^a La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer un tram-via desde Sans á San Andrés en la parte que afecta al dominio público con la ocupacion de las carreteras de Madrid á La Junquera y de Barcelona á Rivas, en sus respectivas secciones de Sans á aquella capital, y de la misma á Rivas, cuyo trayecto total mide una extension de seis kilómetros 730 metros; por la de cualquier trozo de la primera de dichas carreteras que constituya travesía en el radio de la poblacion de Barcelona, así como tambien con el paso sobre la riera de Horta.

2.^a En el término de dos meses, contados desde la fecha de esta concesion, constituirá la empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 30.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto le está asignado en las disposiciones vigentes; acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentacion de la correspondiente carta de pago en la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento.

3.^a En el trayecto de la carretera de Madrid á La Junquera, incluidas sus travesías, se establecerá la vía de manera que el carril exterior diste un metro del borde de la cuneta correspondiente al costado izquierdo de la misma, y en los cuatro kilómetros 560 metros que en la otra carretera de Barcelona á Rivas ha de ocupar la línea quedará libre el ancho de siete metros desde enfrente de la estacion del ferro carril de Zaragoza á Barcelona, y el de nueve metros entre las dos vías que se proyectan desde el puente de Bogatell, origen de la carretera, hasta el vestíbulo de entrada de la referida estacion.

4.^a La vía se establecerá en el costado izquierdo de las carreteras objeto de esta concesion, viniendo obligada la empresa á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para que la vía deje libre en la carretera un ancho de siete metros 50 centímetros y un metro de distancia entre el carril exterior y el borde de la cuneta; la cual deberá quedar, si la carretera va en terreno natural, con la dimension de 80 centímetros de amplitud superior y los taludes que marque el Ingeniero Inspector.

5.^a En los puntos que á juicio del mismo Ingeniero fuese indispensable establecer muretes y enrastrillar cunetas, serán estas obras de cuenta de la empresa, así como tambien la ampliacion de los terraplenes de la carretera en la parte necesaria para alcanzar el ancho de 40 metros y el establecimiento de las cunetas de saneamiento que se juzgue conveniente.

6.^a En las travesías del Clot y de San Andrés se establecerá la traza en las condiciones antedichas, si bien las cunetas podrán practicarse por bajo de las aceras, ó sustituirse por arroyos para el curso de las aguas, segun se decida por el Ingeniero Inspector de acuerdo con las Municipalidades correspondientes. El ancho entre los bordes de las aceras no bajará de 40 metros en ningun caso.

7.^a La vía que se adopte para las carreteras y sus travesías será de un sistema que teniendo el menor resalto posible, á juicio del Ingeniero Inspector, haga compatible el curso de los vehículos del tram-via con el servicio ordinario que aquellas tienen por objeto.

8.^a Los carriles se establecerán entre dos cintas de adoquines de 30 centímetros de ancho por 25 de altura, construyéndose asimismo por la empresa la parte de afirmado que le corresponda en relacion á las siguientes secciones: para 11 metros 50 centímetros de ancho desde Sans á la Cruz Cubierta, 30 centímetros de espesor en el centro y 15 en los mordientes; para 14 metros de ancho, 40 centímetros de espesor en el medio y 20 en los costados, y para el ancho mínimo de 40 metros, 28 en el centro y 14 en los costados. La piedra será de la calidad que se usa en el afirmado de las mismas carreteras, reduciéndola al tamaño de cinco centímetros de espesor y procedente de las canteras de donde aquellas se surten.

9.^a La vía se colocará sobre las obras de fábrica, de manera que siempre haya por lo ménos 40 centímetros de arena entre el plano inferior de las traviesas y el trasdos de la bóveda.

10. Las estaciones se establecerán exteriormente á la carretera, previo el procedimiento y trámites que marca para tales casos el reglamento respectivo de policia y conservacion, cuyas disposiciones regirán siempre en cuanto no se opongan á tales condiciones.

11. Los apartaderos se establecerán del modo siguiente: el de partida se ajustará al emplazamiento de la estacion de Sans, que se situará fuera de la carretera: el de la Cruz Cubierta se trazará acercándose á la vía principal cuanto sea posible á fin de que los carruajes del sistema ordinario avayesen las barras-carriles cuanto ménos sea posible: el de San Andrés se trasladará al encuentro de las calles de San Miguel y San Pedro, que es el punto donde ha de terminar la línea. Para el establecimiento de cualquier otro apartadero sobre las carreteras de que se trata presentará la empresa al Ingeniero Inspector el oportuno proyecto con el fin de que autorice su instalacion ó proponga á la Superioridad lo que estime procedente en el caso de que ofreciese alguna dificultad.

12. El levantamiento del firme en las secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a, así como la colocacion de la vía de las cintas de adoquines y el restablecimiento de afirmado, se hará por trozos segun determine el Ingeniero Inspector, pudiendo hacerse el arreglo de explanacion y afirmado de la seccion 4.^a por alineaciones, regularizando las existentes, incluidas las amplitudes que sean superiores al limite inferior señalado de 40 metros.

13. El carril exterior conservará siempre la distancia de un metro del borde de la carretera. La parte de paseo que se ha de construir en la seccion 4.^a, desde el limite del adopiado exterior hasta completar el metro de banquete, será de tierra apisonada, recubierta de recebo en 40 centímetros de espesor.

14. El puente que ha de establecerse sobre la riera de Horta tendrá el mismo ancho que la carretera, suprimiéndose los tajamares adosados á los estribos, y modificándose además el proyecto de esta obra en la forma que determine el Ingeniero Inspector.

15. El concesionario no procederá á la construccion de estaciones, apaderos, cruzamientos de caminos, cursos de aguas ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en la condicion 4.^a de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la competente autorizacion que proceda.

16. La empresa tendrá en perfecto estado de conservacion, no sólo la vía, sino la faja de carretera que esta ocupe, y 50 centímetros más á cada lado de las barras-carriles.

17. Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion serán de cuenta de la empresa, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construccion, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la línea si no se cumplieren por la empresa lo determinado en esta condicion, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopcion de otro medio más conveniente al efecto.

18. El replanteo de la línea, en la parte que se concede por el Gobierno, se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso. Esta operacion se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitucion del depósito.

19. En el caso de que cualquier trozo ó seccion de las carreteras de que se trata deje de constituir dominio público del Estado, pasando al de la provincia ó del Municipio, no tendrá la empresa derecho á indemnizacion ni reclamacion alguna por parte del Gobierno.

20. Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el ferro-carril en la parte respectiva á esta concesion.

21. No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

22. Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitucion del depósito fijado en la condicion 2.^a, debiendo quedar terminadas á los 12 meses, contados desde la fecha de la concesion.

23. El depósito, constituido en los términos que establece la condicion 2.^a, se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontada la mano de obra, exceda de la mitad por lo ménos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

24. Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.^o del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

25. Caducará la concesion si no se consignase el depósito en los términos prefijados, si no se diese principio á las obras ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

26. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

27. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes.

De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Go-

bierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

28. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

29. Todos los gastos que ocasiona la inspeccion y vigilancia de las obras del ferro-carril durante su ejecucion en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

30. La concesion de este ferro-carril en la parte que afecta dominio público por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Julio de 1855 y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opongan á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspeccion.

31. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

32. Concluido que sea el ferro-carril, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—Aprobado.—NAVARRO Y RODRIGO.

Declaramos estar conformes y aceptar en todas sus partes las condiciones aprobadas en el presente pliego.

Barcelona 21 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Isidro Gassol.—Por el tram-via de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés, su Administrador, Agustin Pujol.—Hay un sello que dice: Sociedad anónima, Direccion, Tram-vias de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José Mestre y Morer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se haga extensiva la ampliacion hasta 23 años para la entrada en la Academia del arma del cargo de V. E., dispuesta por orden de 20 del actual para la de Infanteria, con la diferencia de que los aspirantes que se hallen en los casos que marcan las disposiciones 3.ª y 4.ª deberán ingresar en cuarto semestre en vez de hacerlo en el quinto, puesto que no es posible disminuir más la duracion del tiempo que deben estar en la Academia de Caballeria, dadas las especiales circunstancias de esta arma, y que las edades de 17 y 18 años acordadas deberán cumplirlas antes de pasar la primera revista como Cadetes en caso de ser admitidos.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1874.

SERRANO BEDOYA.

Sr. Director general de Caballeria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SIRIA Y SUS DEPENDENCIAS.—Suscripcion destinada para socorrer los heridos de nuestro ejército.

Table with 3 columns: Name, Frs. Cénsts., and Equivalencia en Pesetas. Lists names like D. M. J. Quintana, D. J. B. Páscoli, etc.

VICECONSULADO EN SAIDA.

Table with 3 columns: Name, Frs. Cénsts., and Equivalencia en Pesetas. Lists Mr. Joseph Abela, Mr. Habil Abela.

VICECONSULADO EN LATAQUIA.

Table with 3 columns: Name, Frs. Cénsts., and Equivalencia en Pesetas. Lists Mr. Charles Brozouski, Mr. J. Ibrahim, etc.

Table with 3 columns: Name, Frs. Cénsts., and Equivalencia en Pesetas. Lists Mr. G. Ibrahim, Mr. Ibrahim Hakim Effendi, etc.

VICECONSULADO EN TRÍPOLI DE SIRIA.

Table with 3 columns: Name, Frs. Cénsts., and Equivalencia en Pesetas. Lists Mr. Theodore Catreflis, Mr. Jacob Graiel, etc.

Asciende el total á trescientos ochenta y cuatro francos y cincuenta céntimos.

Beirut 20 de Julio de 1874.—El Cónsul de España, Manuel José Quintana.—Es copia.—El Ordenador, José M. Camacho.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Cete participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Tomás Capdevila, de 37 años de edad, natural de Rosas y vecino de Barcelona.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo prevenido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 1.º de Julio del año actual:

Veinticinco botiquines completos de Cirugia con arreos y accesorios, sin medicamentos.

Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante. Trescientas camillas de campaña, modelo español, con sus mantas.

Mil kilogramos de hilas formes. Tres mil quinientos kilogramos de hilas informes.

Doscientos once paquetes de á libra de hila inglesa patente. Cuyas seis partidas se hallan subdivididas en lotes, en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de todos estos objetos con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Director del Parque, José Esbrí.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital del dia....., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratados:

Veinticinco botiquines completos de Cirugia con arreos y accesorios, sin medicamentos.

Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante. Trescientas camillas de campaña, modelo español, con sus mantas.

Mil kilogramos de hilas formes. Tres mil quinientos kilogramos de hilas informes.

Doscientos once paquetes de á libra de hila inglesa patente. Se compromete á entregar todos estos objetos ó el lote ó lotes, fraccion ó fracciones de los mismos, con estricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de..... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes, fraccion ó fracciones de los mismos) por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta facultativa-económica del Parque de Artilleria de Madrid.

Secretaria.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en 17 del corriente mes para contratar la adquisicion de 84.800 ejemplares impresos de á pliego y 1.750 de medio de varios modelos que se calculan necesarios en las oficinas del Parque de Madrid y otros de la Nacion; en virtud de orden de la Direccion general de Artilleria de 24 del corriente se dispone que bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los dias en esta Secretaria, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento, se convoque á una segunda subasta, la cual tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana.

Las proposiciones para ser admisibles no podrán exceder del precio límite de 48 y 22 pesetas millar de ejemplares de á pliego y de medio respectivamente, y deberán ajustarse al adjunto modelo; siendo acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la totalidad del servicio, segun lo previene la condicion 9.ª del pliego.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Cástor Novoa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion en pública subasta con destino al Parque de Madrid y otros varicos de 111.850 ejemplares impresos de contabilidad, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos) por el millar de ejemplares de á pliego, y el de..... (el que sea) por el millar de los de á medio pliego, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

En sesion celebrada por esta Junta el dia 26 de Setiembre de 1874 acordó convocar licitadores para la subasta pública que ha de celebrarse en el Hospital militar de esta plaza el dia 27 de Octubre próximo venidero con objeto de contratar el suministro del tocino y manteca necesario en el mismo durante un año, en virtud de lo cual se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en ella; advirtiéndoles que el pliego de condiciones y de precios límites y modelo de proposicion se encuentran de manifiesto en la oficina del Director del mismo establecimiento.

Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco Esteve.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo Octubre, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 131 al 40 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, bolas 41 al 50 de sorteo, que comprenden las carpetas números 311 á 20, 371 al 80, 31 á 40, 91 al 100, 731 á 60, 941 á 50, 771 á 80, 401 al 10, 961 á 70 y 911 á 20 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 36 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 163 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 12 de Octubre próximo, á la una de su tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez, subasta pública para la venta de la uva que existe en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todos los dias laborables, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el cual tambien se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes á la fecha de la adjudicacion del remate en las Fábricas de tabacos de la Peninsula, y los que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en las operaciones de los propios establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

1.ª El dia 20 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Peninsula, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de aquellos establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

2.ª En dicho dia, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto á la que á cada una de las Fábricas se refiera el precio propuesto para cada clase de efectos y el número de quintales métricos que comprende el estado que se consigna en la condicion siguiente.

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada Fábrica, y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.ª Se señala como tipo mínimo admisible para los efectos de cada Fábrica el importe que en cada una se consigna como valoracion del número de quintales de maderas que se calcula producirán las Fábricas en los dos años de duracion del contrato.

Nota del número de kilogramos de maderas que se calcula producirán las Fábricas de tabacos desde 1.º de Julio último al 1.º de Julio de 1876 y su valoración.

FÁBRICAS.	DUELAS de barricas.		TIPO MÍNIMO admisible por quintal métrico.		FONDOS de barricas.		TIPO MÍNIMO admisible por quintal métrico.		AROS DE BARRICAS y demás desperdicios de maderas.		TIPO MÍNIMO admisible por quintal métrico.		TOTAL VALOR QUE REPRESENTAN LOS EFECTOS.	
	Kilogramos.	Pesetas. Céntimos.	Kilogramos.	Pesetas. Céntimos.	Kilogramos.	Pesetas. Céntimos.	Kilogramos.	Pesetas. Céntimos.	Kilogramos.	Pesetas. Céntimos.	Kilogramos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	
Alicante.....	26.484	4'75	14.305	4'75	3.369	4'32	2.081'45							
Cádiz.....	37.596	2'88	30.000	2'88	17.940	4'96	2.298'38							
Coruña.....	60.000	4'96	40.000	4'96	77.980	3'74	7.876'45							
Gijón.....	3.830	3'80	3.000	3'80	4.242	4'09	3.063'49							
Madrid.....	72.090	7'40	43.501	9'40	130.400	2'40	10.916'20							
Santander.....	37.405	2'65	20.626	2'44	23.144	0'72	4.593'08							
Sevilla.....	86.849	1'79	30.741	3'30	77.435	4'42	3.667'78							
Valencia.....	83.858	4'91	48.692	4'35	35.412	2'07	6.968'54							
	408.069		230.835		369.922		38.463'07							

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:
 4.º Estar arregladas al modelo adjunto.
 2.º Que al pliego cerrado acompañe la carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de la Administración económica de la provincia donde radique la Fábrica en que sea presentado el pliego de proposiciones el 5 por 100 del valor que representen los efectos que se consignan en la condición 3.º, ó sean las cantidades siguientes:
 104 pesetas para la de Alicante.
 115 id. Cádiz.
 394 id. Coruña.
 453 id. Gijón.
 546 id. Madrid.
 80 id. Santander.
 483 id. Sevilla.
 348 id. Valencia.
 que habrán de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes.
 Y 3.º Expresar los precios, por letra, en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra fracción menor ni agregar ninguna condición eventual.
 5.º Las proposiciones podrán referirse á los efectos de una ó más Fábricas; pero siempre á la totalidad de las clases de duelas, fondos, aros y desperdicios de madera.
 6.º Terminado el acto de la subasta y después de extendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un testimonio de ella al expediente que se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas al siguiente día.
 7.º Dicho centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fábricas, determinará la proposición que para cada una de ellas resulte ser la más beneficiosa, adjudicando el servicio si procede á los interesados que la hubieren suscritos.
 8.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Dirección general de Rentas Estancadas citará á los firmantes de las proposiciones iguales para que concurren á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se referan.
 En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condición 2.º, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por 100 que ofrezcan aumentar sobre los precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.
 En el caso de que no se presente ninguno de los interesados, ó no se ofrezca ningún aumento, se hará la adjudicación á la suerte.
 La determinación definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contado desde el día de la subasta.
 9.º El que resulte contratista en cada Fábrica adelantará el cumplimiento del servicio con el 40 por 100 del importe á que ascienda el número de quintales de cada clase de efectos que se consigna en la cláusula 3.º, valorado por los tipos de adjudicación del servicio, devolviéndosele entonces el depósito constituido para el caso.
 10. Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se les comunique la adjudicación del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Dirección general de Rentas.
 11. Los que resulten contratistas se obligan á recibir quincenalmente de las Fábricas en los días que les designen los Administradores Jefes de las mismas con cuatro de anticipación todas las duelas, fondos, aros de barricas y demás desperdicios de maderas que los mismos les entreguen, debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho días siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja de la Administración económica el importe á que asciendan por los precios de adjudicación, á cuyo efecto les expedirán las fábricas el certificado correspondiente.
 12. En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente la entrega de los mencionados efectos de que haya de hacerse cargo el contratista, los Administradores de las Fábricas exigirán previamente á su extracción del establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitándole la oportuna certificación para que le sea admitido su ingreso en la Caja de la Administración económica.
 13. Las entregas de las expresadas maderas se verificarán á los contratistas en los depósitos donde se hallen almacenadas.
 14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna cantidad de duelas, fondos y aros de barricas ni demás desperdicios de madera que les entreguen las Fábricas en su clase respectiva, sea cualquiera la madera á que correspondan, aun cuando se hallen deterioradas.
 15. Tampoco podrán deducir reclamación de ninguna especie con relación al número mayor ó menor de quintales que les sean entregados de cada clase y en cada una de las Fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos ó por ser necesarios para los mismos dejaran de entregarse totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el período de tiempo en que esto sucediere.
 16. Si cualquiera de los contratistas no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de fianza, ó impide que esta tenga lugar, se considerará rescindido el contrato, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.
 17. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva

los efectos adjudicados en el término de cuatro días después del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por vía de almacenaje una peseta por cada día que trascurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de un mes, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que no hubiere extraído aquel, adjudicándolo en licitación oral por el precio más beneficioso que se ofrezca para su extracción en el acto, siendo de cuenta del rematante que tenga contratado con la Hacienda el servicio abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de dichos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados.
 En el caso de que se cubrieran con exceso esos valores y excediesen aun de ellos el producto de las ventas, quedarán á beneficio del Tesoro las diferencias.
 18. Trascurrido el plazo que determina la condición 11 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administración económica de la provincia el importe de las maderas objeto de la subasta que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.
 En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo que determina la condición 17 de este pliego por no extraer en tiempo oportuno de las Fábricas las maderas contratadas.
 19. En ningún caso tendrán los rematantes derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que intenten para detener el procedimiento administrativo.
 20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicación del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista si no fuere bastante aquella, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Febrero de 1832 y disposiciones posteriores vigentes.
 Si el precio á que se vendan los efectos fuese más elevado que el de adjudicación, no tendrá derecho el contratista á reclamar las diferencias, devolviéndosele la fianza si no hubiera de quedar afectá á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.
 21. Los contratistas no tendrán derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni próroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funden.
 22. Concluido el período de este contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si antes no dispone su terminación la Dirección general de Rentas Estancadas.
 23. Los contratistas presentarán en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de los efectos que reciban, no pudiendo devolverseles las fianzas mientras no hagan constar dicho extremo por más que se hallen exentos de responsabilidades por los demás incidentes de su contrato.
 24. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fábricas á los contratistas en el término de 15 días el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algún cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.
 No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicación que al efecto pasará la Dirección general de Rentas á la Caja de la Administración económica de la respectiva provincia, siempre que conste haber abonado las cantidades correspondientes por subsidio industrial, como determina la condición anterior.
 25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego.
 Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.
 26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiembre de 1832, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.
Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha se comprometo, bajo las condiciones estipuladas en dicho pliego, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de maderas que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de á la fecha de la adjudicación del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.º de Julio de 1876, á los precios siguientes:
 Por cada quintal métrico de duelas de barricas pesetas céntimos.
 Por id. id. id. de fondos de barricas pesetas céntimos.

Por id. id. id. de aros de barricas y demás desperdicios de madera pesetas céntimos.
 (Fecha y firma del interesado.)
 Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Junta de la Deuda pública.
 Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
119.861	D. Antonio Orquiles.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
119.862	D. Jaime Perez.
	Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.
Academia de Bellas Artes de San Fernando.
 Se hallan vacantes en esta Academia dos plazas de Académicos de número de la clase de Artistas, una en la Sección de Pintura y otra en la de Arquitectura. Las condiciones para poder optar á ellas están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:
 «Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:
 1.º Ser español.
 2.º Siendo artista de profesion, haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
 Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»
 En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general de mi cargo la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde el día de ayer en que la Academia tomó el acuerdo, y que terminan por consiguiente el día 28 de Noviembre próximo.
 Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
Gobierno de la provincia de Málaga.
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 21 del actual del suministro de aceite con destino á los faros de esta provincia durante el presente año económico, y de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, para la celebración de la segunda subasta, bajo las mismas bases y condiciones que la primera, y que menciona el Boletín oficial núm. 236 de 21 de Agosto último.
 Málaga 25 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.
Distrito universitario de Oviedo.
Relacion nominal de los establecimientos libres de enseñanza que han suscitado su continuacion, segun prescribe el decreto de 29 de Julio último.
 PROVINCIA DE OVIEDO.
 Período del Doctorado.
 PROVINCIA DE LEON.
 Instituto de Ponferrada.
 Oviedo 25 de Setiembre de 1874.—El Rector, Leon Salmean.
Relacion nominal de los establecimientos libres de enseñanza que conforme á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 del actual, han de quedar definitivamente cerrados para antes del día 30 del mismo por no haber instruido el expediente que se requirió por decreto de 29 de Julio último.
 PROVINCIA DE OVIEDO.
 Instituto de Llanes.
 PROVINCIA DE LEON.
 Instituto de Leon.
 Instituto de Astorga.
 Oviedo 25 de Setiembre de 1874.—El Rector, Leon Salmean.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.
 Habiendo resultado desierta la subasta simultánea intentada ante la Junta económica de este Departamento, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, el día 16 de Agosto último, para el arrendamiento de la almadraza denominada Bahifora, en el distrito de Rota, por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, se saca nuevamente á pública licitación el mencionado arrendamiento, en cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 29 del citado Agosto, bajo el mismo pliego de condiciones y precio tipo que

se hallan insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 195, de 14 de Julio anterior, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz; quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo acto, que ha de tener lugar ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, el día 3 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiarse; advirtiéndose que el referido pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadras en esta Secretaría de mi cargo y la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 22 de Setiembre de 1874.—P. O., Enrique Cheriguini.

Administración del Correo Central.

Certias detenidas por falta de franqueo el día 28 de Setiembre de 1874.

Núm. 693	Alcalde de Ayuntamiento de Sobresierra.
694	Abdon Martínez.—Aranjuez.
695	Ana F. Loygorri.—Alagon.
696	Aureliano Candeula.—Carabanchel.
697	Alfredo Gonzalez.—Córdoba.
698	Alberto Bueno.—Mieres.
699	Bernardo Gomez.—Criptana.
700	Cándido Mendez.—Burgos.
701	Cármén Castellote.—Jadraque.
702	Calixto Gomez.—Carpio de Tajo.
703	Camilo Gavilanes.—Albacete.
704	Julian Ramon.—Guadalajara.
705	Josefa del Alamo.—Habana.
706	Jorge Braun.—Santona.
707	Juan Domingo.—Jaca.
708	José Carnero.—Motril.
709	Leon Merino.—Viso del Marqués.
710	Luisa Tremiño.—Santander.
711	Martin Torres.—Segovia.
712	Manuel Moradillo.—Pueblo de la Concepcion.
713	Micaela Martinez.—Alcalá.
714	María Izaguirre.—San Sebastian.
715	Peregrino Camuñas.—Sevilla.
716	Pascual B. Marco.—Cabolafuente.
717	Santiago Ezquerdo.—Alhama.
718	Serafin Vazquez.—Arcos.
719	Tomás Velisca.—Valdecolmenas de Abajo.
720	Tomasa Gonzalez.—Santander.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administración de Aduanas de San Sebastian, principal de la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta cuatro básculas, dos balanzas de cruz, una grande con sus accesorios y otra pequeña; 46 kilogramos hierro dulce en una pesa del sistema antiguo, y 653 kilogramos y 380 gramos hierro colado, en 28 pesas de dicho sistema, que existen en los almacenes de esta dependencia.

1.º El remate de los expresados objetos tendrá lugar á las doce en punto del día 28 de Octubre próximo en el despacho del Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian, principal de la provincia, á presencia de este, del Sr. Interventor de la misma y del Escribano de este Juzgado D. Ramon Antonio Guerrero.

2.º Los indicados objetos se dividen en los lotes siguientes:

	Pesetas.	Cánts.
LOTE 1.º		
Una báscula de fuerza de 4.250 kilogramos, su valor.....	35	
LOTE 2.º		
Una báscula de fuerza de 4.250 kilogramos, su valor.....	30	
LOTE 3.º		
Una balanza pequeña de cruz, su valor.....	4.50	
LOTE 4.º		
Una báscula de fuerza de 4.250 kilogramos, su valor.....	35	
LOTE 5.º		
Una báscula de fuerza de 4.250 kilogramos, su valor.....	35	
LOTE 6.º		
Una balanza grande de cruz, con todos sus accesorios, su valor.....	62.50	
LOTE 7.º		
Cuarenta y seis kilos hierro dulce en una pesa del sistema antiguo, su valor.....	5	
LOTE 8.º		
Seiscientos cincuenta y tres kilos 380 gramos hierro colado en 28 pesas del sistema antiguo, su valor.....	70.95	
TOTAL.....	274.95	

3.º Los licitadores podrán hacer proposición á uno ó más lotes con sujeción al modelo.

4.º Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada al lote que se quiera hacer proposición será desechada.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, las cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á las doce su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo lote, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precios y lotes fueren iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieren presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen pre-

sentado, excepto aquellas que correspondan á los que resulten mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extendiera del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose el original al expediente.

10. La entrega de los objetos no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Aduanas, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar de su cuenta los objetos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

13. En todo cuanto no esté prescrito en este pliego se observarán las prescripciones del Rea. decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números....., de fecha....., del mes de....., se obliga á tomar los lotes números....., contenidos....., existentes en los almacenes de la Aduana de San Sebastian, por el precio de pesetas céntimos cada lote; renunciando al depósito de..... pesetas céntimos que ha hecho para tomar parte en la licitación si no cumplierse con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Registro de la propiedad de Ginzó de Limia.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad del partido de Ginzó de Limia desde 1768 inclusive á 1846, pertenecientes á los 11 Ayuntamientos que comprende (1).

José Lorenzo trasmite por venta á Benito Lorenzo, vecino de Seoane. Tomo 3, folio 585.

Juan Manuel Cuquejo trasmite por herencia á Manuel Fidalgo, vecino de Boulosa. Tomo 3, folio 588.

Domingo Perez trasmite por herencia á José Novoa, vecino de Tejones. Tomo 3, folio 590.

Martin Carrera trasmite por venta á Domingo Ferreiro, vecino de Garabelos. Tomo 3, folio 592.

Benito Diaz trasmite por venta á Domingo Lopez y otros, vecinos de Gomarid. Tomo 4, folio 4.

Santiago Gonzalez trasmite por venta á Manuel Salgado y otro, vecino de Garabelos. Tomo 4, folio 6.

D. Ramon Palomares trasmite por venta á D. Antonio Rodriguez, vecino de Ginzó. Tomo 4, folio 7.

Manuela Diaz trasmite por venta á Domingo Nocoelo, vecino de Gomarid. Tomo 4, folio 13.

Pedro Rego trasmite por hipoteca á Benito Diaz, vecino de Lisboa. Tomo 4, folio 15.

Juan Manuel Cuquejo trasmite por venta á Juan Antonio Fernandez, vecino de San Antonino. Tomo 4, folio 16.

D. José María Salgado y Zárate trasmite por venta á Don Gregorio Moreno, vecino de Verin. Tomo 4, folio 20.

Manuel Palomares trasmite por venta á Manuel Palomares, vecino de Tejones. Tomo 4, folio 21.

Adan Araujo trasmite por hipoteca á la administración de los bienes de Doña Páscua Noguero, vecina de Garabelos. Tomo 4, folio 26.

Francisco Ferreiro trasmite por herencia á José Ferreiro y otra, vecinos de Niñodagua. Tomo 4, folio 43.

Santiago Gonzalez trasmite por venta á D. José Oterino, vecino de Ginzó. Tomo 4, folio 61.

Estéban Atanes trasmite por venta á D. Juan Antonio Lama, vecino de Cobelas. Tomo 4, folio 64.

D. Manuel Lopez trasmite por venta á D. Juan Lopez, vecino de Garabelos. Tomo 4, folio 66.

José Palomares trasmite por venta á José Ferreiro Estévez, vecino de Tejones. Tomo 4, folio 70.

José Martinez trasmite por venta á José Diaz, vecino de Morgade. Tomo 4, folio 73.

Teresa Salgado trasmite por venta á Narciso Francisco, vecino de Bouzo. Tomo 4, folio 76.

María Lopez trasmite por venta á Rosa Cuquejo, vecina de Sabucedo. Tomo 4, folio 87.

D. Manuel Lopez trasmite por venta á José Gonzalez, vecino de Niñodagua. Tomo 4, folio 100.

Fernando Perez trasmite por venta á Domingo Dominguez, vecino de Garabelos. Tomo 4, folio 101.

D. Pascual Cuquejo trasmite por herencia á D. Martin Cuquejo y otros. Tomo 4, folio 104.

Francisco Vazquez trasmite por herencia á Antonio Vazquez y otros, vecinos de Tosende. Tomo 4, folio 145.

María Fernandez trasmite por venta á Adan Araujo y otro, vecinos de Garabelos. Tomo 4, folio 154.

Domingo Vidal, alias Capellan, trasmite por hipoteca á Don Juan Antonio Fernandez Lopez, vecino de Means. Tomo 4, folio 159.

Domingo Cobelas trasmite por hipoteca á Doña Custodia Luisa da Costa, vecina de Means. Tomo 4, folio 162.

Manuel Plaza trasmite por hipoteca á D. Juan Evangelista Fernandez Lopez, vecino de Means. Tomo 4, folio 165.

Joaquín Valencia trasmite por hipoteca á D. Juan Evangelista Fernandez Lopez y otros, vecinos de Means. Tomo 4, folio 169.

María Suarez trasmite por venta á D. Juan Antonio Lama, vecino de Cobelas. Tomo 4, folio 176.

D. Manuel Lopez trasmite por venta á D. Pablo Lopez, vecino de Baltar. Tomo 4, folio 208.

Dominga Palomanes trasmite por usufructo á D. Ramon Palomanes, vecino de Tejones. Tomo 4, folio 228.

D. Manuel Joaquín Gonzalez trasmite por herencia á Doña Páscua Noguero, vecina de Garabelos. Tomo 4, folio 238.

Domingo Vidal trasmite por hipoteca á Toribio Romero, vecino de Santiago de Rubiás. Tomo 4, folio 266.

Manuel Plaza trasmite por venta á Fernando Gonzalez, vecino de Quintá. Tomo 4, folio 273.

Fernando Gonzalez trasmite por venta á Casimiro Palomanes, vecino de Boulosa. Tomo 4, folio 279.

Páscua Noguero y Feijóo trasmite por venta á Santiago Lopez y otros, vecinos de Baltar. Tomo 4, folio 281.

Domingo Vello trasmite por herencia á Francisco Vello y otros, vecinos de Tejones. Tomo 4, folio 284.

Juan Antonio Villamarin trasmite por hipoteca á Toribio Romero, vecino de Santiago de Rubiás. Tomo 4, folio 293.

Isabel Rodriguez trasmite por venta á Manuel Marra, vecino de Baltar. Tomo 4, folio 301.

Juan Sueiro y otros transmiten por venta á José Martínez, vecino de Niñodagua. Tomo 4, folio 303.

Isabel Perez trasmite por venta á Manuel Perez, vecino de Boulosa. Tomo 4, folio 304.

Enrique Lopez Santana trasmite por venta á Benito Santana, vecino de Baltar. Tomo 4, folio 306.

D. Felipe Diaz trasmite por donación á Benita Casado, vecina de Verin. Tomo 5, folio 1.

Benita Alvarez trasmite por herencia á Pedro Vaz y otros, vecinos de Baltar. Tomo 5, folio 5.

Antonio Rodriguez trasmite por permuta á José Campo, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 11.

Ana María Alvarez trasmite por venta á José Martínez, vecino de Niñodagua. Tomo 5, folio 12.

Domingo Cobelas trasmite por herencia á D. Juan Antonio Lama, vecino de Cobelas. Tomo 5, folio 14.

María Fernandez trasmite por herencia á Manuela Fernandez, vecina de Garabelos. Tomo 5, folio 16.

D. Felipe Diaz trasmite por hipoteca á D. Crisanto Escudero, vecino de Verin. Tomo 5, folio 24.

Domingo Vidal trasmite por hipoteca á Antonio Vazquez, vecino de Tosende. Tomo 5, folio 26.

Benito Martinez trasmite por venta á D. Manuel Vazquez, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 32.

Francisco Perez trasmite por venta á Juan Antonio Fernandez, vecino de Boulosa. Tomo 5, folio 34.

Antonio Rodriguez trasmite por venta á José Rodriguez, vecino de Villamayor. Tomo 5, folio 40.

Luis Araujo trasmite por herencia á Francisco Araujo, vecino de Villamayor. Tomo 5, folio 43.

Francisco Gomez trasmite por herencia á Juliana Abad, vecina de Baltar. Tomo 5, folio 53.

Rita Escudero trasmite por venta á Francisco Fernandez y otro, vecinos de San Payo. Tomo 5, folio 59.

Antonio Mendez trasmite por hipoteca á D. Juan Evangelista Fernandez Lopez, vecino de Means. Tomo 5, folio 60.

Domingo Gomez trasmite por venta á Lorenzo Ferreiro, vecino de Bouzo. Tomo 5, folio 61.

Francisco Gomez trasmite por venta á D. Fernando Cuquejo, vecino de Tejones. Tomo 5, folio 62.

Ramon Palomanes trasmite por herencia á Teresa Martinez. Tomo 5, folio 64.

Cecilia Atanes trasmite por venta á María Valencia y otros, vecinos de Garabelos. Tomo 5, folio 70.

Doña Francisca Gándara trasmite por hipoteca á D. Salvador Gonzalez, vecino de Tosende. Tomo 5, folio 81.

Antonio Mendez trasmite por venta á Andrés Lage, vecino de San Payo. Tomo 5, folio 82.

D. Miguel Prada trasmite por venta á Santiago Cortiñas, vecino de Gomarid. Tomo 5, folio 89.

Antonio Mendez trasmite por venta á Antonio Vazquez, vecino de Tosende. Tomo 5, folio 91.

Pedro Vazquez trasmite por venta á Rosa Santana, vecina de Baltar. Tomo 5, folio 92.

Benjamin Cobelas trasmite por permuta á José Cádiz, vecino de San Payo. Tomo 5, folio 96.

Antonio y Pascua Gomez transmiten por herencia á José Benito Diaz y otros, vecinos de Baltar. Tomo 5, folio 104.

José Veiga trasmite por venta á D. Manuel Lopez, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 114.

Catalina da Lama trasmite por permuta á Gertrudis Porto, vecina de Montecelo. Tomo 5, folio 117.

Mariano Rico trasmite por venta á Casimiro Palomanes, vecino de Boulosa. Tomo 5, folio 118.

Isabel Lopez trasmite por herencia á Manuel Cuquejo, vecino de Boulosa. Tomo 5, folio 120.

D. Manuel Lopez trasmite por anticipación á D. Ramon Lopez, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 133.

Domingo Sandianes trasmite por venta á D. Juan Antonio Lama, vecino de Cobelas. Tomo 5, folio 136.

Josefa Vazquez trasmite por donación á María Vazquez y otros, vecinos de Baltar. Tomo 5, folio 139.

Teresa Martinez trasmite por venta á D. Ramon Cuquejo, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 140.

Juan Manuel Moure trasmite por venta á Juan Fernandez para Rosalia Mendez, vecinos de Garabelos. Tomo 5, folio 147.

(1) Véase la GACETA del 26 de Enero último.

Domingo Diaz trasmite por hipoteca á D. Juan Antonio Lama, vecino de Cobelas. Tomo 5, folio 148.

Martin Araujo trasmite por venta á Santiago Cortiñas, vecino de Gomarid. Tomo 5, folio 154.

Juan Sueiro y otra transmiten por permuta á José Martinez, vecino de Niñodagua. Tomo 5, folio 186.

José de la Fuente trasmite por reintegro á Nicolasa Gil, vecina de Villamayor. Tomo 5, folio 163.

Ana Adan trasmite por donacion á Antonio Alvarez, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 170.

Santiago Cortinas trasmite por venta á D. José Lopez Campo y otro, vecinos de Gomarid. Tomo 5, folio 173.

Manuel Lopez trasmite por venta á Francisco de Santiago, vecino de Niñodagua. Tomo 5, folio 177.

Fernando Perez trasmite por venta á D. José Gonzalez, vecino de Niñodagua. Tomo 5, folio 179.

Josefa Vello trasmite por venta á Andrés Salgado, vecino de Tejones. Tomo 5, folio 180.

José Vello trasmite por venta á Benito Santana y otra, vecinos de Baltar. Tomo 5, folio 187.

Benito Santana trasmite por permuta á Isidro Seoane, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 188.

Juan Fernandez Cid trasmite por venta á D. José M. Durán, vecino de Ginzo. Tomo 5, folio 194.

Domingo da Lama trasmite por venta á Antonio Diaz, vecino de Montecelo. Tomo 5, folio 193.

Francisco Gonzalez trasmite por venta á D. José M. Durán, vecino de Ginzo. Tomo 5, folio 203.

José de la Fuente trasmite por venta á Francisco de la Fuente, vecino de Means. Tomo 5, folio 206.

Juan Antonio Rodriguez trasmite por herencia á Antonio Rodriguez y otro, vecinos de Villamayor. Tomo 5, folio 207.

José Cuquejo trasmite por herencia á Fernando Lorenzo, vecino de Gomarid. Tomo 5, folio 220.

José Benito Lorenzo trasmite por venta á Antonio Rodriguez, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 221.

José Fernandez trasmite por venta á D. Manuel Vazquez, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 222.

José Soto trasmite por donacion á Juan do Barrio, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 225.

D. Juan Gonzalez trasmite por venta á D. Fernando Enriquez, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 226.

José Vello trasmite por venta á Santiago Romero, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 230.

D. Antonio Comenero trasmite por venta á Manuel Gonzalez, vecino de Garabelos. Tomo 5, folio 231.

Miguel Martinez trasmite por venta á D. Juan Antonio Lama, vecino de Cobelas. Tomo 5, folio 233.

El Juez de paz de Baltar trasmite por venta á D. Francisco Lopez Campo, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 235.

Bernardo Gil trasmite por herencia á Isabel Gonzalez, vecina de San Payo. Tomo 5, folio 237.

Fernando Lorenzo trasmite por venta á Antonio Iglesias, vecino de Gomarid. Tomo 5, folio 245.

Fernando Lorenzo trasmite por venta á Domingo Noceto, vecino de Gomarid. Tomo 5, folio 254.

Juan Suarez trasmite por herencia á Manuela Sandías, vecino de Niñodagua. Tomo 5, folio 256.

D. Domingo Antonio Lopez trasmite por venta á José Araujo y otra, vecino de Gomarid. Tomo 5, folio 263.

Santiago Gonzalez trasmite por venta á Vicente de Castro, vecino de Ginzo. Tomo 5, folio 265.

Juan do Barrio trasmite por venta á Pedro Vaz, vecino de Baltar. Tomo 5, folio 267.

Angela Perez trasmite por donacion á María Perez, vecina de Garabelos. Tomo 5, folio 271.

Casimiro Palomanes trasmite por venta á Antonio Palomanes, vecino de Tejones. Tomo 5, folio 272.

Joaquina Rodriguez trasmite por venta á José de Castro, vecino de Bouzo. Tomo 5, folio 275.

Domingo Vidal trasmite por hipoteca á Doña Ana Delfina Fernandez Lopez, vecina de Means. Tomo 5, folio 276.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Gregorio Jimenez y D. Francisco Puente Calderon, Contador y Tesorero respectivamente que fueron de la provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por propiedades de la expresada provincia, respectiva al segundo trimestre de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana. —2

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon de Beruete, Contador que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de pu-

blicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada isla, correspondiente al mes de Agosto de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana. —3

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil de esta Comandancia, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el paisano, vecino de Ontur, Pedro Gutierrez Muñoz, acusado de desacato á la Autoridad y auxilio indirecto á los carlistas, cuyo delito cometió en 23 de Julio del presente año; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Pedro Gutierrez Muñoz, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 23 de Setiembre de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

Carraca.

D. Salvador Rapallo y Arrueta, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la corbeta *Vila de Bilbao*.

Habiéndose ausentado de los trabajos de este Arsenal el individuo de mar Diego Tello y Puerto, hijo de José y de Manuela, natural de Jerez, provincia de Cádiz; y en uso de la jurisdiccion que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de guardia á responder á los cargos que le resultan sobre el delito de insulto á la guardia del principal de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 22 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—Salvador Rapallo.—Por su mandato, Ramon O'Dogherty Navajas.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal por el delito de rebelion carlista á los paisanos Manuel Cabezas, José María Lañuno, Hermenegildo Casado y Juan Soriano, alias Chis, el primero titulado Secretario de Estado Mayor, el segundo Auditor de Guerra y el tercero Pagador de toda la partida de D. Amador Villar, y el cuarto por haberse incorporado á la misma partida; é ignorándose su paradero, se les cita en uso de las facultades que concede la Ordenanza por este primer edicto para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á prestar su indagatoria; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 21 de Setiembre de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

Guadalajara.

Julian Concha y Rodriguez, soldado y Escribano de causas autorizado por Ordenanza, de la que es Fiscal el Comandante de infantería D. Bonifacio Vena y Gonzalez.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los ocho ó 10 hombres armados que en la noche del día 26 de Agosto último, y hora de las nueve y media de ella, robaron á varios vecinos del pueblo de Mondéjar y Mazuecos en el sitio denominado Camino Carrozorita y la Olmeda, partido judicial de Alcalá de Henares, para que en el improrogable plazo de nueve días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital por causa que contra los mismos se instruye por ladrones en cuadrilla; y bien entendido que al no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Vena.—Julian Concha Rodriguez.

San Fernando.

D. Antonio Niño y Pretalia, Capitan, Ayudante del primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos Manuel Pinto Castro, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Chielana, provincia de Cádiz, soldado de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Manuel Pinto Castro, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

San Fernando 24 de Setiembre de 1874.—Antonio Niño.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Duran, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Estando sumariando de órden superior á los sujetos que á continuacion se expresan, vecinos de San Pablo, por el delito de robo en cuadrilla, en despoblado y con violencia en las personas, los cuales no han sido habidos ni se han presentado, por el presente les cito, llamo y emplazo por primera vez para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en esta Fiscalía á dar sus descargos.

Prudencio Herrera Nieto.—Prudencio Sanchez.—Eustasio Sanchez.—Rufino Perez.—Evaristo Ortega.

Toledo 19 de Setiembre de 1874.—Telesforo P. y Duran.

D. Telesforo Perez y Duran, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de órden superior á consecuencia del robo efectuado en el pueblo de Lucillas la madrugada del 30 de Agosto último por una partida de latro-facciosos á mano armada y con violencia y fractura en las cosas, cuyos autores se encuentran la mayor parte ausentes, sin que hayan podido capturarse; por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Luis Gonzalez, alias Cortador, Capitan de la partida, y á los individuos de la misma Dionisio Cano; Julian Fernandez, alias Tejedor; Benito Garcia; Juan Garcia; Francisco Garcia; Vicente Ramos, y Felipe, alias el Rubio; estos vecinos de Cenicientos, y un tal Márcos y un tal Bruno, vecinos de Cadalso; Ramon, alias el Madrileño, y al resto de la partida, cuyo número y nombre se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en esta Fiscalía á dar sus descargos.

Toledo 19 de Setiembre de 1874.—Telesforo P. y Duran.

D. Antonio Guerrero Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal de la causa que instruyo por robo en despoblado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Mariano, cuyo apellido se ignora, natural al parecer de Boróx en esta provincia, de estatura alta, delgado, de unos 35 á 40 años, de color algo moreno, barba cerrada, pelo negro, nariz regular; viste de pantalon de paño claro, blusa, sombrero ancho y caizado de alpargatas, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura del citado Mariano, y si fuere habido procedan á su detencion, mandándolo con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital con el dinero que le hallaren en su poder, pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Toledo 21 de Setiembre de 1874.—Antonio Guerrero Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

D. Antonio Guerrero Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal de la causa que instruyo sobre sediccion ocurrida en la villa de Alcaudete al irse á celebrar el día 6 de Agosto último el sorteo para la reciente quinta, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al vecino de la misma Sebastian Escribano y Fortes á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura del citado Sebastian Escribano y Fortes, y si fuere habido procedan á su detencion, mandándolo con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital, pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Toledo á 21 de Setiembre de 1874.—Antonio Guerrero Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio María Expósito, alias el Malagueño, natural de Málaga, soltero, empedrador, de 40 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en esta cárcel nacional á cumplir la condena de dos meses de arresto mayor y multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre tentativa de expendic on de moneda falsa; al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado rematado, y habido que sea lo remitan con las segurida-

des oportunas á esta cárcel de partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 20 de Setiembre de 1874.—Cárlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.

Antequera.

D. Idefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Juan Grau, natural de Gayanes, provincia de Alicante, hijo de Joaquin San Juan y Llana y de Josefa Grau y Herman, de edad de 29 años, sobre quebrantamiento de condena impuesta por la Audiencia de Albacete en causa seguida en el Juzgado el distrito de San Juan de Murcia en el año de 1872 por robo y lesiones á José Boig, y en la que se le impuso la pena principal de 10 años de presidio mayor; y habiéndose fugado de la cárcel de esta ciudad, he acordado en la referida causa expedir requisitorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Alicante para que sea capturado.

Por tanto encargo á dichos Sres. Jueces y dependientes de policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para su busca y captura, y conseguida que sea remitirlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Antequera á 20 de Setiembre de 1874.—Idefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Gabriel Diaz Gonzalez.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan suministrar algun dato respecto á la identidad del cadáver cuyas señas se expresarán, para que en el término de nueve días comparezcan á prestar declaracion en este Juzgado y causa que se instruye con motivo del hallazgo del expresado cadáver en el término municipal de Rivas, y tojo titulado Consunaria, con señales de muerte violenta.

Dado en Astudillo á 23 de Setiembre de 1874.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Bráulio Ordoñez.

Señas del cadáver.

De edad como de 60 años, estatura más bien bajo que alto de la talla, su pelo canoso, cejas y barba al pelo, al parecer recién afeitado, boca regular, sin dentadura alguna, su cara un poco larga, con una cicatriz extensa al lado derecho del vientre, antigua, y una hernia ó quebradura del lado izquierdo algo inflamada; vestía pantalon de corte paño fino, al parecer aplomado, algo claro, á medio uso, con uncs pasos de pespunte en la redillera derecha, tirantes de orillo, paño de Astudillo, chaqueta y chaleco tambien de paño fino negro bastante usados, con algunos remiendos en el mismo, forro de muleton roto, los bolsillos de parte fuera naturales, en el de la izquierda se halla un bote de 14 centímetros de largo de hoja de lata que contenia unos anteojos ordinarios bastante usados, con la falta de cristal el de la vision izquierda, de vista cansada, y una pluma de ave; el chaleco tenia corte de cuello vuelto con forro de muleton rojo, con dos bolsillos ordinarios, encontrando en uno de ellos 2 pesetas en plata y otra peseta de cobre en piezas de á 2 cuartos; la camisa de lienzo bastante usada con dos listas á cada lado de la pechera, color amarillo; los calzoncillos de igual tela, muy usados, con algunos remiendos, con dos letras iniciales pequeñas de color encarnado del carácter mayúsculo que forma I. P., sujetados á la cintura con botones blancos; su calzado consistia en unos mallorquines de sagren muy usados y que apenas se distinguia su forma.

Baena.

D. Francisco Pinés y Quintana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Navas Baena, alias la Gramia, natural de Doña Mencía y vecino de Nueva Cartella, y á los tres individuos de las señas que se expresarán y le acompañaban en la tarde del 30 de Mayo último, y hora de las cinco de ella, cuando sorprendieron y robaron seis mulos á dos criados de D. Juan de Arcos en el sitio de Balchiquillo, de este término, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus inquisitivas en la causa que se sigue por dicho robo; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en obsequio de la pronta administracion de justicia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados en la policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y detencion de los referidos procesados, remitiéndolos an su caso á este dicho Juzgado con las seguridades é incomunicacion convenientes.

Dada en Baena á 24 de Setiembre de 1874.—F. Pinés y Quintana.—El actuario, Manuel María Santaella.

Señas.

Uno alto, moreno, delgado, con toda la barba, al parecer gitano; con pantalon claro tela de verano, chaqueta de paño, chaleco claro y sombrero hongo blanco.

Otro regordete, de corta estatura, como de 30 años, sin barba, y una cicatriz en el carrillo derecho; pantalon á cuadros de castor, chaqueta negra de paño, chaleco oscuro y sombrero cañanes.

Y el otro no resultan sus señas, y sí que montaba una jaca oscura.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Antonio Codina, mozo ó criado que era de Francisco Puixench y Palomera, concebido por el Herrero del Mas Rampiño, á fin de que dentro del término de nueve días desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el referido Francisco Puixench y Palomera sobre lesiones y sucesiva muerte de Blas Garcia.

Dado en Barcelona á 21 de Setiembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Eseribano.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Elias Casanovas y Ester, casado con Josefa Cortinas, hijo de Antonio y de Agustina, vecino de San Andrés de Palomar, de oficio jornalero, de 39 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y la referida su esposa me hallo instruyendo sobre robo de conejos, gallinas y otras aves de propiedad de D. Francisco Masachs; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Setiembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Eseribano.

Bermillo de Sayago.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber que á la puesta del sol del dia 23 de los corrientes se presentaron cinco hombres á caballo en caballerías mayores y armados en la casa del Presbítero D. Francisco Ferrero Ramos, vecino y domiciliado en el pueblo de Pasariegos y de edad de 60 años, maltratándole fuertemente, así como á su sobrina Isidra Ferrero, é hiriendo gravemente al primero, dejándole é así moribundo; habiéndole robado el dinero, alhajas de la iglesia de dicho pueblo y del D. Francisco, que por nota se expresarán á continuacion, así como las señas de dos de los criminales, únicas que constan del sumario que me hallo instruyendo, y del cual apartce que todos los malhechores tomaron la direccion del pueblo de Villamor de Cadozos.

En su virtud encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás dependientes de policia judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de los expresados ladrones, dinero y efectos robados, remitiendo unos y otros en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, en lo cual prestarán un importantísimo servicio á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Bermillo de Sayago á 24 de Setiembre de 1874.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

Señas de los ladrones.

Uno de edad de 24 á 30 años, alto, buen mozo, que vestia pantalon, sin barba, de cara y facciones regulares.

Otro de estatura regular, grueso, con toda la barba, de cara llena, ancha y abuitada y de gran robustez.

Dinero y efectos robados.

Diez y nueve duros en monedas de plata y oro.

Un cáliz de plata con el pié de metal blanco ó plaqué y el dorado de la copa bastante blanquecino.

Otro cáliz todo de plata, bastante deteriorado de golpes por el interior de la copa, esta ancha, bastante bajo y muy antiguo.

Un copon pequeño de plata sobredorada por el interior de la copa.

Un viril grande de plata sobredorada, excepto el pié, que es de metal blanco, figurando alrededor de la luna algunas caras y palomitas, siendo forrado de piezas y muy antiguo.

Dos hebillas nuevas de zapato de eclesiástico sin estrenar. Hilo y medio de perlas ó cuentas de oro portugués, las del hilo lisas y labreadas las del medio.

Una cruz con crucifijo, tambien de oro, de tres dedos de larga y de las de adorno para el cuello de la mujer.

Seis botones de plata afiligranados de jubon de mujer.

Una escopeta de caza, la cual en la culata, á uno de sus lados, tiene una piececita de madera, la caja un poco estallada á la parte superior, siendo de la fábrica de Eibar, el culatin soldado y la llave de brida.

Bilbao.

En la causa criminal que se instruye contra Pedro Montenegro y Ramos, de esta vecindad, y Juan Barbijosa, de ignorado paradero, sobre robo á D. Vicente Ipiña, se dictó en 30 de Agosto último un auto que, entre otros, contiene el siguiente

«Particular.—Y hágase saber al Juan Barbijosa preste fianza en el término de una audiencia por cantidad de 2.000 pesetas para asegurar las resultas de esta causa.»

Y como no haya podido tener efecto la notificacion por ignorarse su paradero, por auto del dia de ayer se ha acordado se verifique por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto expido la presente en Bilbao á 23 de Setiembre de 1874.—Blas de Onzoño.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Tejo Martinez, natural de Santa María de Bamonde, de esta vecindad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, de 17 años, sirviente, para que en el término único é improrogable de 15 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 24 de Setiembre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—El Eseribano, por enfermedad de mi compañero, Félix del Granado.

Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseiro, Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado y mi Secretaría contra Andrés Pardal, alias Mareselo, vecino de Santa Coloma de Louro, por robo y lesiones á Juan Martinez, de Santa Cristina de Lavadores, se dicta la providencia que dice:

«Sr. Puig.—Caldas 24 de Setiembre 1874.

Hágase saber á Juan Martinez á medio de edicto ó cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID si quiere ser parte en esta causa; apercibido que de no personarse dentro del término del quinto dia se le tendrá por separado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lo manda y firma S. S., de que yo Eseribano doy fé.—Está rubricado ante mí, Gomez Paseiro.»

Y siendo desconocido el paradero de Juan Martinez, le notifico en forma la anterior providencia á medio de esta cédula que firmo en Caldas á 25 de Setiembre de 1874.—Ramon Gomez Paseiro.

Cargas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cargas de Tineo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal por lesiones inferidas á José Gonzalez y Menendez, alias Ligerio, de las que falleció, y á la esposa del mismo Antonia Rodriguez, contra Eugenio Navia y Blanco y Eduardo Rodriguez y Rodriguez, vecinos todos de Tremado de Carballo, en este Concejo, fugados los dos procesados de las cárceles de esta villa; y como no conste su residencia, en providencia del dia de ayer acordé su llamamiento por requisitoria para que al término de 10 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de que amplíen sus declaraciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas del Eugenio son: estatura corta, edad unos 30 años, patilla negra y cerrada y cojo de la pierna izquierda, usaba pantalon de paño pardo bastante traído y sombrero hongo.

El Eduardo es de estatura alta, color blanco, ojos pardos, barba poca y afeitada y edad 23 años; vestía pantalon de paño remontado con tela de algodón azulada, chaleco de sayal blanco, chaqueta de sayal negro y sombrero hongo.

Y á fin de que pueda tener efecto su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente requisitoria por la que se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los dos procesados, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Cargas de Tineo 16 de Setiembre de 1874.—Francisco Villamil.—El Secretario, Angel Menendez Reigada.

Canjajar.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Roniz Lopez, alias Cuchichi, vecino de Beires, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, que corren y se cuentan desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes sigue por allanamiento de morada y otros excesos; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares su busca y conduccion si fuere habido á este Juzgado de primera instancia al objeto indicado.

Dada en la villa de Canjajar á 23 de Setiembre de 1874.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por su mandado, Ricardo Quesada Muñoz.

Celanova.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de las cuatro provincias de Galicia que, á cosa de las nueve de la noche del dia 16 del actual, una gavilla de ladrones compuesta de unos 15 hombres armados, que vestian todos gaban, unos blancos y otros negros, y alguno de ellos gastaba barba ya canosa y otros bigote, han maltratado y robado á D. José Salgado.

del Picouto, término municipal de Freas de Eiras, unos 29.000 reales en dinero y otros efectos que se expresarán, sobre lo cual me hallo instruyendo causa criminal, y en ella acordé por auto de ayer llamar por requisitoria á los citados ladrones para que se presenten en las cárceles de este partido dentro del término de 15 días á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes; y á la vez encargar, como encargo, á todas las Autoridades la busca de los efectos robados, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Dada en Celanova á 23 de Setiembre de 1874.—José García Camba.—De mandato de S. S., José Vazquez Rodriguez.

Efectos robados.

Veintinueve mil reales, á saber:

Cincuenta onzas en monedas de oro de esta clase, 30 medias onzas, 5.000 rs. en monedas de á 400 y el resto en plata.

Un bolsillo de seda verde.

Una caja de plata con corchete.

Una docena de relojes, uno de oro y el resto de plata y cilindros.

Un costal de mediano uso.

Una chaqueta y unas botas de montar casi nuevas de becerro, con otras que no pudo determinar el perjudicado.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, y en virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Salvador Perez é Iborra, músico del batallón reserva de Madrid, y Bautista Gonzalez Francés, soldado del batallón reserva de Alicante, ámbos naturales y vecinos de Muro, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion, segun está acordado en la causa que estoy sustanciando sobre coacciones y coaligacion para encarecer abusivamente el precio del trabajo y regular sus condiciones contra D. Rafael Niculant Price y otros; y caso de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en la causa de que anteriormente dejo hecha mencion.

Dada en Cocentaina á 22 de Setiembre de 1874.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por medio del presente se llama, cita y emplaza á José María Aballe y Piñeiro, hijo de D. Ignacio y Doña Alonsa, natural de la parroquia de San Lorenzo de Forneles de Montes, Ayuntamiento de Sotomayor, partido judicial de Redondela, vecino y residente en esta ciudad, casado, sastré y de 41 años de edad, ausente actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia firme que recayó en la causa que contra él se instruyó por robo, y ponerle seguidamente á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia á fin de pasar á cumplir la pena que le fué impuesta.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades que siempre que sea habido el sobredicho sea capturado y puesto á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 22 de Setiembre de 1874.—José M. Alvarez.—Por mandato de S. S., José Rosendo Carvallo.

Daimiel.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á tres hombres armados de escopetas de dos cañones, y desconocidos, que en la noche del 20 al 21 de los corrientes pasaron al plantío de vides que al sitio del Quintanar tiene D. Francisco Moreno, robaron uvas y lesionaron gravemente á Juan Manuel Velazquez; cuyos sujetos iban calzados, uno con abaracas y dos con zapatos, y además dos caballerías menores, una pelo negro y otra rucio, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta villa á prestar declaracion y responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo por los referidos hechos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado en clase de detenidos á los expresados sujetos.

Dada en Daimiel á 20 de Setiembre de 1874.—José Aparicio.—Por su mandato, Mariano Pinilla y Morales.

Dolores.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á José Lopez Egea á fin de recibirle declaracion indagatoria en los autos criminales que contra el mismo se siguen sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Mellado Rodríguez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 23 de Setiembre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandato, Gregorio Romero.

Entrambasaguas.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de ocho días desde la insercion en la GACETA DE MADRID á Don Bráulio Balesteros, vecino que ha sido del pueblo de Término, en este Ayuntamiento, casado, mayor de 30 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de poderse practicar una diligencia judicial en la causa que me hallo instruyendo contra Ramon Cobo Sarabia sobre hurto; parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 14 de Setiembre de 1874.—José Vidal.—Por mandato de S. S., Gervasio Setien.

Ferrol.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria llama á D. Julian ó Juan Prieto y Gomez, hijo de Isidoro y de Doña Juliana, natural de Valladolid, de 37 años de edad, profesion relojero, y á su mujer Doña Manuela Cuartero y Sierra, hija de D. Manuel y de Doña Manuela, natural de Salvatierra, edad 42 años, profesion el gobierno de su casa, vecinos que fueron de esta ciudad de Ferrol, su última residencia la ciudad de Oporto, reino de Portugal, ignorándose su actual paradero, á fin de que, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del autorizante dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á ser diligenciados del escrito de acusacion fiscal y providencia de traslado de la misma en la causa pendiente contra marido y mujer sobre estafa de un reloj de oro de D. Antonio Alvarez; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ferrol á 17 de Setiembre de 1874.—Valentin Moreno.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Silva Jimenez, natural que ha dicho ser de Zamarramala, de edad de 48 años, estatura cinco piés y dos pulgadas, cara delgada, ojos castaños; viste traje de gitano, que es chaqueta, pantalon rayado patencur, remendado y abierto abajo, con sombrero borleado, y á Isidoro Lopez Gonzalez, natural de Villada, jornalero, de edad de 33 años, cariseco, pelo y ojos negros, estatura baja; viste pantalon de paño negro remendado, chaqueta larga negra remendada, sombrero hongo negro, fugados ámbos la tarde del día 23 de los corrientes de la cárcel de esta cabeza de partido, en la que se hallaban presos por causa pendiente, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de dicha fuga; apercibidos de que no verificándolo les parará el consiguiente perjuicio.

Así bien, en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encargo á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á conseguir la captura de dichos presos y su conduccion á la referida cárcel de este Juzgado.

Dada en Frechilla á 25 de Setiembre de 1874.—Justo Misiego.—Por su mandato, José Garcia.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé que en expediente pago de costas de causa contra Domingo Fernandez por amenazas á los agentes de la Autoridad se halla la requisitoria que dice:

«En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia el Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Fernandez Fontelo, natural y vecino de Ordes, soltero, labrador, de 38 años, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de sufrir en ella 25 días de prision subsidiaria en equivalencia de la multa en que fué condenado por sentencia firme pronunciada en causa que se le formó por amenazas á los agentes de la Autoridad; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial procedan á la busca del repetido Domingo Fernandez, y en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado al objeto indicado.

Ginzo de Limia 22 de Setiembre de 1874.—Luis Gomez Seara.—De orden de S. S., Francisco Cadórniga.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro la presente que firmo en Ginzo de Limia á 25 de Setiembre de 1874.—Francisco Cadórniga.

Haro.

D. Vicente Ruiz Eguiluz, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por cesantía del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Manero y Francisco Castrillo, solteros, domiciliados en Cuzeurrita y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir acordada en la causa criminal que contra ellos me

hallo instruyendo por rebelion carlista; apercibiéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 20 de Setiembre de 1874.—Vicente Ruiz Eguiluz.—Por mandato de S. S., Pedro Balmaseda.

Hervás.

D. Climaco Martin Castillejo, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por virtud del presente edicto hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Lorenzo Martin por atribuírsele el hurto de dos caballerías menores que desaparecieron del pueblo de la Granja en los días del 27 al 28 de Agosto último, cuyas señas se expresan á continuacion, se excita el celo de las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de las dos indicadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren que no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Hervás á 19 de Setiembre de 1874.—Climaco Martin Castillejo.—De su orden, Aquilino Albalá.

Señas de las caballerías.

Un jumento pardo, seis cuartas de alzada, almendrado de atrás, con una herida en la corva derecha, y un poco gateado de las patas, hoyado del asiento de la albarda.

Una jumenta negra cerrada, de cinco cuartas de alzada, un poco gateada de las patas.

Hinojosa del Duque.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha instruido causa criminal de oficio contra D. José Rubio Obrero, natural y vecino de la villa de Belalcázar, por falsificacion de firmas; en cuya causa ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la villa de Hinojosa del Duque, á 9 de Setiembre de 1874, el Sr. D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este sumario, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que con fecha 26 de Enero último presentaron una instancia Tomás Ureña y Alfonso Nieto, vecinos de la villa de Belalcázar, al Alcalde de la misma, interesando que, previa citacion del Regidor Síndico y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, se tomara declaracion á cuantos individuos habian suscrito el amillaramiento ó padron de riqueza del año económico de 1873 al 74, pues habia llegado á sus noticias que al confeccionarse se habian cometido algunos vicios é ilegalidades, pretendiendo á la vez que tales declaraciones lo fueran sobre determinados extremos:

Resultando que por consecuencia de semejante instancia el referido Alcalde mandó instruir expediente, y que se expidiera certificado por el predicho Secretario acerca de los individuos que habian firmado el indicado amillaramiento en el concepto de Junta pericial, y de los Concejales que asimismo hubiesen autorizado las diligencias ó acuerdos de haber estado de manifiesto y de su aprobacion; hecho lo cual, se acordó asimismo recibir declaracion á los enunciados sujetos, y rendidas que fueron y resultóse entregar el expediente á los ya relacionados Tomás Ureña é Ildefonso Nieto, se manifestó por estos que apareciendo hechos graves, y no siendo su ánimo perjudicar, lo dejaban á disposicion de la Autoridad para que obrase lo que procediera, dictándose auto por el repetido Alcalde mandando pasar dicho expediente á este Juzgado en el que se recibió en la noche del 9 de Abril último:

Resultando que ratificados en las declaraciones que habian rendido ante el Alcalde de Belalcázar varias personas, ó sean las que aparecan autorizantes con sus firmas, ya como individuos de la Junta pericial, ya como Concejales del Ayuntamiento que presidió en la precitada poblacion D. Francisco de Sales Carrasco, y cuyo Secretario lo era el procesado José Rubio Obrero, la mayor parte de dichas personas negaron ser suyas las firmas y rúbricas con que aparecan autorizados, así la entrega del amillaramiento de que se trata como el acuerdo y aprobacion que en el mismo obra:

Resultando que reconocidas por dos peritos las firmas y rúbricas, cuya legitimidad se habia negado por aquellos cuyos nombres indicaban las mismas, y cotejadas por dichos peritos con las que habian estampado en sus declaraciones respectivas, declararon que conceptuaban que no estaban puestas por unos mismos sujetos, lo cual se hallaba muy á la vista y lo demostraban los diferentes caracteres que se usan en las unas y en las otras, sus trazos, perfiles y demás formas:

Resultando que dirigido el procedimiento contra el citado José Rubio Obrero, y recibida á este inquisitiva, manifestó que únicamente habia presenciado el acto de poner sus firmas en el repetido amillaramiento D. Francisco Sales Carrasco, D. Andrés Mugica y Agustin Pineda, y que él se habia retirado por su estado de enfermedad de la Secretaría del Ayuntamiento, quedando en ella el amillaramiento para que lo firmasen los sujetos que habian de hacerlo:

Resultando que dictado auto por el que se decretaba la prision provisional del José Rubio Obrero, este no pudo ser habido; y libradas requisitorias para que compareciera y para su captura, trascurrió el término por el que se le citó y emplazó sin que se haya obtenido su presentacion ni haya sido habido, por lo cual se le declaró en rebeldía:

Resultando que pasado de último estado el sumario al señor Promotor fiscal, lo ha devuelto con dictámen, pretendiendo se declare terminado el sumario y se remita á la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito como competente para conocer en él:

Considerando que al delito que se persigue está señalado por la ley una pena superior á la de presidio mayor, puesto que el hecho que ha dado origen á este sumario es constitutivo del delito de falsedad comprendido en el núm. 2.º del artículo 314 del Código penal vigente:

Considerando que se han practicado cuantas diligencias se estimaron convenientes para la averiguacion de dicho hecho y de su autor ó autores:

Considerando que, segun lo prescrito en el art. 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el conocimiento de esta causa, atendido lo que ántes queda expuesto, corresponde á la Excelentísima Sala de lo criminal de la precitada Audiencia con intervencion del Jurado:

Considerando, en su virtud, procedente lo propuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictámen;

Y vistas las disposiciones legales citadas, así como lo determinado en el art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y el 537 y 539 de la ya expresada de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario, y remítase original con las piezas que de él procedan á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que se tiene por competente para conocer del asunto y por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, poniéndose desde luego en conocimiento del Sr. Promotor fiscal este auto, que se notificará tambien al procesado, emplazándole para que dentro del término de 10 dias comparezca ante la referida Sala; y para que tenga lugar dicha diligencia, atendida la rebeldia en que está declarado el procesado José Rubio Obrero, pratíquese aquella por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal de la precitada Audiencia cual está prevenido.

Por este su auto así lo mandó y firma el expresado señor Juez, de que doy fé.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Se cita y emplaza, pues, al José Rubio Obrero por medio de este edicto, extensivo á la notificacion al mismo del auto inserto, para que dentro del término en él marcado comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á deducir lo que le interese por medio de Procurador y Abogado; apercibido que trascurrido dicho término, á contar desde la insercion en la GACETA, sin haberse hecho representar le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 10 de Setiembre de 1874.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Francisco Bardasca, Pedro Sontrá y Francisco Gonzalez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que en el improrogable término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que de oficio se instruye por lesiones que sufrió Pedro García y Fernandez.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se cita á D. Mariano de la Fuensanta y á su esposa Doña María Oñoro para que en el término de tercero dia se personen en la Escribanía del actuario, de once á tres de la tarde los dias no feriados, á designar por su parte perito tasador; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá por conformes con el elegido por la Compañía Colonial, y se dará á los autos ejecutivos que esta sigue contra aquellos el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—409

NOTICIAS.

Costeada por el Ayuntamiento de Córdoba, con asistencia de las Autoridades civiles y militares é inmenso público, tuvo ayer lugar en aquella Catedral una solemne funcion de honras por las victimas de la gloriosa batalla de Alcolea.

El Alcalde de Altea ha capturado y puesto á disposicion del Comandante general de Alicante á Juan Bautista Sanchis, alias el Menescabet, individuo de una partida de secuestradores. Este criminal es el que trató de asesinar en aquel término á Francisco Luch y Francisco Martinez, y presunto cómplice del secuestro intentado en los Sres. Fourrat.

En la noche de ayer se presentaron á indulto al Gobernador de Santander dos carlistas armados, procedentes de Marañón (Navarra).

Los carlistas han impuesto una nueva contribucion de 40.000 duros á algunos pueblos de Vizcaya.

Además del Coronel Rendon y el Capitan Navarro, que se han presentado á indulto á las Autoridades de Bilbao, saliendo embarcados desde Bayona en el vapor *Elvira*, hay 35 Oficiales más en dicho punto que esperan la primera ocasion para presentarse á las Autoridades.

Han llegado á ser muy graves las disensiones entre los Jefe de Durango y Velarrúa, que hace tiempo enarbóla bandera de rebeldion. Este y aquellos han cuestionado hasta venir á las manos, dirigiéndose las más duras acusaciones, por cuya causa le han reducido á prision, aunque no se atreven á fusilarlo.

Las últimas noticias recibidas sobre la derrota de Villalain confirman lo importante del triunfo de nuestras tropas. Por Casasana y su término pasaron los carlistas en confuso tropel y precipitada fuga, con direccion á Escamilla y Torronteras. Llevaban muchos heridos vistos y en muy mal estado.

Posteriormente se ha sabido que los carlistas han tenido muchísimas bajas, y que dicha partida sigue activamente perseguida por las fuerzas del ejército.

En Cifuentes se habian presentado á indulto hasta las tres de la tarde de ayer 21 carlistas. Villalain en su precipitada fuga se dirige á Viana de Mondéjar y á Peralveche.

La faccion Cucala, que continúa en Sierra-Caudete, fué batida por la columna Fajardo en las inmediaciones de Yeela, resultando cuatro carlistas muertos.

Anoche, á las ocho, entró en Lorca una columna del ejército, siendo recibida con gran entusiasmo por el vecindario de aquella ciudad.

El ejército del Centro se encuentra en Onda y Alcora.

Se asegura que D. Alfonso ha entrado en Vista Bella, y que el General en Jefe va á su alcance.

En Criptana no ocurre novedad, ni se tiene noticia de que se haya dirigido partida alguna á dicho punto.

Segun noticias de Teruel, la estacion telegráfica de Monreal ha retirado el aparato por tener noticias de que el cabecilla Madrazo estaba en Ojos Negros y se dirigia á aquel punto. De Daroca han salido fuerzas para Monreal.

El General Lopez Pinto y el Coronel La Guardia han entrado en Mora con sus columnas. En Rubielos han entrado dos batallones.

Segun noticias de Toledo, el cabo Juan Lopez ha logrado capturar otros dos criminales, teniendo ya cuatro de los siete que formaban la partida que cometió el robo de los dias 24, 25 y 26 del corriente, estando convictos y confesos. Se les han cogido varios efectos robados, cuatro escopetas y revolvers.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula segun los partes recibidos ayer:

ALMERÍA.—Ha fondeado el falucho *Lagarto*.
A VILÉS.—Ha salido el vapor *Ernao*.

BARCELONA.—Han entrado 12 vapores españoles, conduciendo nueve de ellos pasajeros y correspondencia, y han sido despachados tres con pasajeros.

BILBAO.—Han entrado los vapores *Maria*, con pasajeros, procedente de Bayona, y *Gurizxo*, de Santander.

Han salido el *Berambio* para Bayona, y el *Portugalete* para Santander, ámbos con pasajeros.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor mercante español *Maria Gracia*, procedente de Algeciras, la fragata mercante sueca *Maria Cheneur*, el vapor-correo español *Africa*, procedente de Santa Cruz de Tenerife, los vapores *Piles* de Vigo y *N. Perez de Ferrol*, y la fragata francesa *Divatte*, procedente de la isla de la Reunion.

Han sido despachados los vapores *Piles*, *N. Perez*, *Maria Gracia*, *Zurbaran* y *Alegria*.

CORUÑA.—Ha entrado, procedente de Santander, el vapor mercante inglés *Cotopaxi*, saliendo para Lisboa y Buenos Aires con pasajeros.

GIJÓN.—Ha entrado el vapor español *Luchana*, con 11 pasajeros, procedente de Ferrol.

Han salido la goleta francesa *Dejazet* para Sevilla y el vapor español *Luchana* para Santander.

HUELVA.—Ha salido el vapor inglés *Lord Bute* con mineral para Glasgow.

MAHÓN.—Ha llegado el vapor-correo *Mahonés* con pasajeros y la correspondencia, procedente de Palma.

MÁLAGA.—Han entrado un vapor español con pasajeros, procedente de Almería, otro sueco de Alicante y otro inglés de Jávea.

Han salido un vapor de guerra español, un vapor mercante inglés para New-York, una goleta sueca para Cogliari, otra danesa para Vigo y una barca norteamericana para New-York.

MARIN.—Ha entrado, procedente de Carril, el vapor *Cifuentes* con 27 pasajeros.

SANTANDER.—Han entrado cuatro vapores españoles y el de guerra inglés *Fly*, y varias embarcaciones de vela con carga general y pasajeros.

Han salido dos cañoneras de guerra prusianas, tres vapores y varias embarcaciones menores.

VIGO.—Han fondeado la fragata *Blanca* y el vapor español mercante *Molina*, que ha sido despachado para Cartagena. Procedente de Lisboa ha llegado el vapor inglés *Peninsula*, conduciendo tres pasajeros, y con los mismos ha salido para Londres.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 29 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 28.	Día 29.
Renta perpetua al 3 por 100.....	41'57	41'70-67 1/2
pequeños	»	41'70-60
á plazo	»	41'70 fin prov. vol.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	»	45'00
no publicado	»	45'15
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	99'90	99'75-65
no publicado	99'65	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	43'75	43'50-90
En cantidades pequeñas..	44'00	43'95-44'00-43'80
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	20'70	20'75
Idem id. nuevas.....	20'40	»
no publicado..	»	20'20
Acciones del Banco de España.....	434'00	433'00-432'50
no publicado..	433'00	433'00 d.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	»	Lugo.....	»
Alicante.....	1/4	Málaga.....	1
Almería.....	3/4	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	1/2
Badajoz.....	5/8	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	1/4 p.	Palencia.....	par.
Bilbao.....	2	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	7/8	Pontevedra.....	»
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	par.	San Sebastian.....	1/2
Castellon.....	1/2	Santander.....	1 3/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	7/8
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/4 d.
Coruña.....	1/4	Sevilla.....	1 1/8
Cuenca.....	»	Soria.....	1
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1 1/4 d.
Granada.....	1/2 d.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	1 1/4 d.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	3/8
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	3/4
Logroño.....	par.	»	»

Bolsas extranjeras.

París 26 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.—Idem interior, á 43.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 63'40
 { 4 1/2 por 100..... á 90'50
 { 5 por 100..... á 99'70

Consolidados ingleses..... á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'55.
París, á 8 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Setiembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		termómetro seco.	humedecido.			
6 de la m.	708.08	10'4	9'2	O. S. O	Calma	Nuboso.
9 de la m.	708'54	13'8	10'0	O. S. O.	Brisa	P. nubes.
12 del dia.	707'62	22'3	15'4	O. S. O.	Idem	Nubes.
3 de la t.	706'39	23'3	14'9	S. O.....	Idem	Idem.
6 de la t.	705'37	19'0	12'4	O.....	B' lig.ª	Als. nubes.
9 de la n.	706'04	16'0	14'7	O.....	Brisa	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 24.4
Idem mínima de id..... 9.5
Diferencia..... 14.6
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 31.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 51.3
Diferencia..... 19.8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Setiembre de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	759.4	19'0	N. N. O.	Brisa	Cási desp.º	»
Coruña, 7 h.	759'4	17'5	S. O....	Viento	C.º, lluvia.	Agitada
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	764'3	19'1	S. O....	Calma	Nuboso	Tranq.ª
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 7 h.	763'2	16'5	S. E....	Calma	Nuboso	Tranq.ª
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	755'4	18'6	S. O....	Brisa	Nubes	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	14'0	N. E....	Calma	Nublado	»
Soria.....	761'7	12'4	S. E....	Idem	Cási desp.º	»
Burgos.....	764'7	12'3	O.....	»	Celajes	»
Valladolid.....	766'3	15'0	O.....	Brisa	Nub. s.....	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	765'3	13'8	O. S. O	Brisa	P. nubes.	»
Escorial.....	766'2	14'2	N. O....	Calma	Als. nubes.	»
Ciudad-Real.....	765'2	17'6	N. O....	Idem	Despejado.	»
Albacete.....	766'4	18'0	N. O....	Brisa	Nubes	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
 Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'94 á 1'09 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 137.—Carneros, 771.—Terneras, 54.—Cerdos, 42.—TOTAL, 970.
 Su peso en libras... 72.120.—Idem en kilogramos. 33.095.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	3.577'90	Mediodía.....	4.252'25
Segovia.....	809'18	Correos.....	35'83
Norte.....	5.044'12	Pozos de nieve.....	
Bilbao.....	1.327'68	Mataderos.....	9.193'85
Aragon.....	836'74		
Valencia.....	3.009'32	TOTAL.....	28.056'84

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

Hemos tenido ocasion de ver un cuadro que terminará muy en breve el estudioso artista Sr. Berneto.
 Representa los últimos instantes de Lanuza en el suplicio; y tanto de la colocacion de las figuras, como del dibujo, naturalidad y admirable colorido que se advierte hasta en los más pequeños detalles, resulta una obra de verdadero merito, que ha de proporcionar á su inspirado y modesto autor brillantes resultados.

Mañana jueves, á las tres de la tarde, se verificará la reapertura de la Exposicion industrial y agrícola de la region del Este de España en el pabellon de Indo, paseo del Cisne.
 El viernes, á las dos de la tarde, se constituirá el Jurado de la misma en una de las salas de aquel pabellon para empezar sus trabajos de calificacion y adjudicacion de premios.
 Las esquelas de invitacion para la reapertura sólo sirven para aquel mismo día.

INDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 1.—Decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 20.000 pesetas con destino á formalizar los gastos de viajes, de recepciones oficiales de Representantes extranjeros y otros análogos durante el año económico de 1873 á 74.—Número 244.
 Orden disponiendo que el Teniente de infantería D. Marcelino Orúa y Cologan sea baja definitiva en el ejército.—Idem.
 Otra desestimando un recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Palencia sobre aprobacion de las cuentas municipales de 1866-67 y 1867-68.—Idem.
 Otra declarando caducada la autorizacion concedida á Don José Caralt y consocios para construir una mina de absorcion de aguas á través del torrente de Sirés, término de Mataró, con destino á riego de terrenos de su pertenencia.—Idem.
 En 2.—Otra autorizando á D. Augusto Federico Tarrison Shaw, vecino de Lisboa, para construir dos embarcaderos y establecer los depósitos necesarios en las orillas del rio Tajo, cerca del puente de Alcántara, provincia de Cáceres.—Número 245.
 Otra disponiendo que los Rectores de los distritos universitarios ejerzan todas las atribuciones que les confieren la ley y reglamento que se mencionan, y derogando el art. 4.º de la orden de 30 de Agosto de 1869.—Idem.
 En 3.—Decreto asimilando dentro de las condiciones que se fijan los Registradores de la propiedad y los empleados facultativos de la Direccion general del ramo.—Número 246.
 Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin el requisito de tercera subasta el servicio de Correos en buques á vapor entre las Islas Canarias.—Idem.
 En 4.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. Juan de Zavala y de la Puente, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.—Número 247.
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.—Idem.
 Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta.—Idem.
 Otros admitiendo las dimisiones presentadas por D. Augusto Ulloa, D. Manuel Alonso Martínez, D. Fernando Gotoner y Cuacon, D. Rafael Rodríguez de Arias, Don Juan Francisco Camacho, D. Eduardo Alonso Colmenares y D. Antonio Romero Ortiz, Ministros respectivamente de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Fomento y Ultramar.—Idem.
 Otros nombrando Ministro de Estado á D. Augusto Ulloa; de Gracia y Justicia á D. Eduardo Alonso Colmenares; de la Guerra á D. Francisco Serrano Bedoya; de Marina á D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio; de Hacienda á D. Francisco Camacho; de Fomento á D. Carlos Navarro Rodrigo, y de Ultramar á D. Antonio Romero Ortiz.—Idem.

Otros admitiendo la dimision presentada por D. Francisco Serrano y Bedoya, Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas, y la de D. Juan de Zavala y de la Puente, General en Jefe del ejército del Norte.—Idem.
 Otros trasladando á D. Juan de Dios Espejo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, y á D. Manuel del Alisal y Carnicero á otra de la de Barcelona.—Idem.
 Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres á D. Juan Bohigas é Izquierdo.—Idem.
 Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Faustino Diaz de Velasco.—Idem.
 Otro promoviendo á igual plaza de la de Cáceres á Don Francisco Gonzalez Chia.—Idem.
 Otro declarando disuelta la Comision general encargada de promover en España la concurrencia á la Exposicion universal de Viena.—Idem.
 Orden disponiendo que se provean por oposicion las plazas de primero y segundo Profesor del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.—Idem.
 En 5.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio del Rey y Caballero, Capitan general de Castilla la Nueva.—Número 248.
 Otro declarando disuelta la Comision general española encargada de entender en lo concerniente á las Exposiciones internacionales de Londres, y dando las gracias á sus individuos por su celo y patriotismo.—Idem.
 Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Fermín Lalsala, Comisario de Agricultura de la provincia de Guipúzcoa, y nombrando en su reemplazo á D. Juan Bautista Aciona.—Idem.
 Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Pedro Mulleras, Comisario de Agricultura de Sevilla, y nombrando en su lugar á D. José Corbacho Reina.—Idem.
 Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Pedro Mulleras, Comisario de Agricultura de Ciudad-Real, y nombrando en su reemplazo á D. José Medrano.—Idem.
 Otro admitiendo la presentada por D. Sabino Bertelot, Comisario de Agricultura de las Islas Canarias, y nombrando en su lugar á D. José García Lugo.—Idem.
 Otro nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Ignacio Gomez de Salazar.—Idem.
 Otro nombrando Inspector general de segunda clase de dicho cuerpo á D. Manuel Abeleira y Bussé.—Idem.
 Otro nombrando Inspector general de segunda clase del mismo cuerpo á D. Tomás Sabau y Dumas.—Idem.
 Orden disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Madrid.—Idem.
 En 6.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Santos de Isasa y Valseca, Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 249.
 Otro admitiendo la presentada por D. Pedro Gonzalez Marron, Director de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Idem.
 Otro nombrando Capitan general de Castilla la Nueva á D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.—Idem.
 Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las formalidades de subasta el suministro de 400.000 aisladores de porcelana blanca de doble zona con sus correspondientes soportes y tornillos para el servicio de Telégrafos.—Idem.
 Otros nombrando en comision Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos Masasa y Sanguinetti, y de la de segundos á D. José María Soler.—Idem.
 Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por Ignacio Ortiz Baez contra un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, por el cual fué declarado soldado su hijo Rafael por el cupo de Carrion de los Céspedes.—Idem.
 Otra declarando en suspenso los plazos señalados para las obras de encauzamiento del rio Uruma y ensanche de la ciudad de San Sebastian, de las cuales son concesionarios D. Ramon Berasategui y compañía.—Idem.
 En 7.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Juan Gualberto Ballesteros y Mochales, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 250.
 Otro admitiendo la presentada por D. José Fernando Gonzalez, Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Idem.
 Orden disponiendo que el Comandante de caballería Don Joaquin Pomar y Retori sea baja definitiva en el ejército.—Idem.
 En 8.—Decreto nombrando Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Victor Arnau.—Número 251.
 Otro nombrando Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado á D. Feliciano Ramirez de Arellano.—Idem.
 Otro nombrando General en Jefe del ejército del Norte á D. Manuel de la Serna y Hernandez Ponzon.—Idem.
 Otro nombrando Capitan general de Burgos y Comandante en Jefe del cuerpo de ejército de la izquierda en el Norte á D. José Loma y Argüelles.—Idem.
 Otro nombrando Capitan general de las Provincias Vascongadas y Comandante en Jefe del cuerpo de ejército del Centro en el del Norte á D. Francisco de Ceballos y Vargas.—Idem.
 Otro disponiendo que D. Joaquin Montenegro y Guitart cese en el cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra.—Idem.
 Otro nombrando Secretario general del Ministerio de la Guerra á D. Juan Montero Gabuti.—Idem.
 Orden disponiendo que el Médico militar D. Manuel Melendez Paris sea baja definitiva en el ejército.—Idem.
 Decreto nombrando individuos de la Junta de patronos del Colegio de Loreto de Madrid á Doña Rosa Guardiola de Garcés, D. Venancio Gonzalez y otros que se designan.—Idem.
 Orden encargando del despacho interino de los asuntos de Correos al Secretario de la Seccion D. Hipólito Rodríguez, y de la de Telégrafos al Jefe de Seccion D. Idefonso Rojo y Alvarez.—Idem.
 Decreto admitiendo la renuncia del cargo de Consejero de Instruccion pública, presentada por D. Santiago Diego Madrazo, y nombrando en su reemplazo á D. Victor Arnau y Lambea.—Idem.
 En 9.—Otro concediendo á la ciudad de Puigcerdá el título de Siempre invicta; creando una medalla conmemorativa de su último sitio, y disponiendo que sus fortificaciones se construyan á expensas del Estado.—Número 252.
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Cayetano

Manrique y Ricote, Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
 Orden disponiendo que se den las gracias á D. Miguel Martínez Ginebra por el donativo de 25 ejemplares del diccionario sobre los trabajos cromográficos de D. Fausto Muñoz hecho al Ministerio de Fomento.—Idem.
 Otra disponiendo que se den las gracias á D. Fausto Muñoz por el donativo de una coleccion de cuadros cromolíticos hecho al mismo Ministerio.—Idem.
 En 10.—Decretos restableciendo el cargo de Introdutor de Embajadores, y nombrando para su desempeño á Don Antonio Fernandez de Heredia y Valls, Vizconde viudo del Cerro.—Número 253.
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Blanco y Valderrama, Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas y Subinspector de infantería y caballería de aquel ejército.—Idem.
 Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas y Subinspector de infantería y caballería de aquel ejército á D. Romualdo Crespo y de la Guerra.—Idem.
 Otro concediendo á D. Francisco de la Guardia y Ortega la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.—Idem.
 Otro concediendo igual Cruz á D. José Morales Reina.—Idem.
 Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales á D. Manuel María de Cortázar, D. Eduardo Victoria de Lecea y Arana, D. Felipe de Uhagon y D. Adolfo Ibarreta y Ferrer.—Idem.
 En 11.—Orden disponiendo que se abra el pago de los intereses de los bonos del Tesoro correspondientes al cupon vencido en 1.º de Julio último.—Número 254.
 Otra dictando reglas para el cobro del cupon de bonos del Tesoro vencido en 1.º de Julio del año actual.—Idem.
 Otra disolviendo las Comisiones provinciales creadas para promover la concurrencia de objetos nacionales en la Exposicion universal de Viena.—Idem.
 Otra de la Direccion general de Instruccion pública dictando reglas para realizar el pago de las obligaciones del personal y material de Escuelas públicas de Instruccion primaria.—Idem.
 En 12.—Decreto nombrando Gobernador civil de Navarra á D. Manuel Martos Rubio.—Número 255.
 Otro disponiendo que D. Miguel de la Vega Inclán y Palma cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general del ejército del Norte.—Idem.
 Otro nombrando Jefe de Estado Mayor general del Norte á D. Pedro Ruiz y Dana.—Idem.
 Circular dictando reglas para las propuestas de ascensos ó recompensas por hechos de armas.—Idem.
 Orden dejando sin efecto la de 2 de Marzo último, por la cual fué dado de baja en el ejército D. Eusebio Vela y Mayor, Alférez de infantería.—Idem.
 Decreto nombrando Jefe del cuerpo militar de Orden público de la provincia de Madrid á D. Benito Macias y Rueda.—Idem.
 Otro nombrando Jefe superior de Administracion, Director general de Instruccion pública, á D. José Moreno Nieto.—Idem.
 Orden disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Fagot, vacante en la Escuela Nacional de Música.—Idem.
 Otra declarando desierto el concurso para proveer la de Geografía é Historia del Instituto de Canarias.—Idem.
 Otra dando las gracias á D. Anselmo Gonzalez del Valle por haber hecho á la Universidad de Oviedo, en nombre de su hijo D. Emilio, un donativo de 5.000 pesetas.—Idem.
 Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños de la Universidad de Granada.—Idem.
 En 13.—Decreto aprobando lo dispuesto en 27 de Marzo último por el Gobernador superior civil de la isla de Puerto Rico sobre excepcion de pago de ciertas contribuciones y demás que se expresa.—Número 256.
 Orden disponiendo que el Capellan castrense D. Manuel Juan Soler sea baja definitiva en el ejército.—Idem.
 En 14.—Decreto, rectificado, nombrando Jefe militar del cuerpo de Orden público de la provincia de Madrid á Don Benito Macias y Rueda.—Número 257.
 En 15.—Otro dictando reglas para la concesion de licencias y abono de haber á los sustitutos y suplentes de los funcionarios del poder judicial y del Ministerio fiscal.—Número 258.
 Orden disponiendo que por la Direccion de la Deuda se celebre en 1.º de Octubre próximo una subasta para la amortizacion de cupones y demás valores por el efectivo de 6.250.000 pesetas.—Idem.
 En 16.—Decreto reorganizando la planta para la Administracion central del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 259.
 Otros nombrando Jefes de Seccion de la Secretaria del mismo á D. José Ferreras, D. Antonio Diaz Cañabate y D. Ricardo Gullon é Iglesias.—Idem.
 Otros nombrando Oficiales de la clase de primeros de la misma á D. Mariano Castillo y Jimenez y D. Juan de la Vega Ballesteros.—Idem.
 Otro declarando cesante á D. Pascual Gil Gomez, Oficial de Secretaria de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
 Otros nombrando Oficiales de la clase de segundos de la misma á D. Benigno Joaquin Martínez, D. Silvestre Collar y Buerens y D. Valentin Fuentes y Lopez.—Idem.
 Otro nombrando Oficiales de la clase de terceros de la misma á D. Antonio Arnao y D. Pablo Gudal.—Idem.
 Orden nombrando Registrador de la Propiedad de Cervera á D. Francisco de la Concha Alcalde.—Idem.
 Resumen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones, verificados en los meses de Junio y Julio del año actual.—Idem.
 En 17.—Orden admitiendo la renuncia del cargo de Registrador de la Propiedad de Cifuentes, presentada por D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo.—Número 260.
 Otra disponiendo que el Brigadier D. Joaquin Llavanera y Sola cese en el uso de la licencia que le fué concedida para viajar por la Península y el extranjero para que se presente inmediatamente en Madrid.—Idem.
 Otra disponiendo que el Brigadier D. Antonio Juez Moguejo cese en el uso de la licencia que le fué concedida para restablecer su salud en Aguas-Buenas, Francia, y que se presente inmediatamente en Madrid.—Idem.
 Otra resolviendo que los establecimientos libres de enseñanza puedan examinar hasta fines del mes actual, y que á esta fecha sean cerrados definitivamente aquellos cuya

conversion en público no haya sido solicitada al tenor de las disposiciones vigentes.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Historia y elementos de Derecho civil español, común y local de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca á D. Carlos Muñoz y Barroso.—*Idem.*

Otra disponiendo que el día 5 de Octubre próximo dé principio la oposición á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Zaragoza.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Seña á D. Cayetano Marin y Carrasco.—*Idem.*

En 18.—Decreto transfiriendo 80.000 pesetas del capítulo 23, artículo 1.º de la sección 7.ª del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales para 1873 á 1874, *Material de carreteras de nueva construcción*, al capítulo 22, art. 2.º de los mismos sección y presupuesto.—*Núm. 261.*

Otra autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate sin las formalidades de subasta pública el transporte de los alistados voluntariamente con destino al ejército de Cuba.—*Idem.*

Orden autorizando á la empresa de los ferro-carriles de Utrera á Moron y Osuna para construir un ferro-carril que desde Utrera vaya por Los Palacios á enlazar con las vías del puerto de Sevilla.—*Idem.*

En 19.—Decretos trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Juan Vazquez Gallardo, y á otra de Zaragoza á D. Elías Díez y Lopez.—*Núm. 262.*

Otros promoviendo á iguales plazas de la Audiencia de la Coruña y Cáceres respectivamente á D. Jacobo Perez Irujo y D. Ramon Crespo y Vicente.—*Idem.*

Otros jubilando á D. Eusebio de la Fuente y Villoldo, Magistrado de la Audiencia de Granada, y D. Patricio Rodríguez Diaz, de la de Valladolid.—*Idem.*

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la de Valladolid á D. Pablo Lozano y del Valle.—*Idem.*

Orden nombrando aspirantes á la Judicatura á los señores D. José Guerrero y Miquel, D. Leopoldo Mendez Bálgoza, D. Primitivo Gonzalez del Alba y otros.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Vicente Barrantes, Oficial mayor de la Direccion general de Instrucción pública.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio de Fomento con destino á la Direccion general de Instrucción pública á D. Virgilio Galvez Cañero.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del mismo á D. Mariano Carderera.—*Idem.*

Otro nombrando Rector de la Universidad de Madrid á D. Juan Antonio Andonaegui.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas á D. Cipriano Segundo Montesino.—*Idem.*

Otro aprobando las instrucciones de servicio para el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.—*Idem.*

Instrucciones á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*

Orden dando las gracias á la *Sociedad económica de Amigos del país de Sevilla* y á la Comisión y Jurado que han intervenido en la Exposición bético-extremeña, celebrada en el alcázar de aquella ciudad.—*Idem.*

Decreto derogando la Real cédula de 30 de Enero de 1855 sobre la enajenación de oficios por una sola vida en las Islas Filipinas; determinando la forma en que estos han de proveerse en lo sucesivo, y creando 10 Notarías más sobre las existentes.—*Idem.*

En 20.—Decreto nombrando Director general de Artillería á D. Rafael Echagüe y Birmingham.—*Núm. 263.*

Otra nombrando Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Ejército y Plazas á D. Genaro de Quesada y Mathieu.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Domingo Muñoz y Muñoz cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Otra nombrando Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra á D. Vicente Talledo y Diaz.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Manuel Mendoza y Mayol cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Otra nombrando Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra á D. Fernando del Pino y Villamil.—*Idem.*

Otra concediendo á D. Cipriano Segundo Montesino la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.—*Idem.*

Otra reduciendo á 50 el número de batallones de reserva extraordinaria llamados á las armas por el de 18 de Julio último.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones sobre el percibo de sobre-haber que corresponde á la clase de tropa y soldados del ejército que se hallen prestando servicio de guarnición ó en operaciones.—*Idem.*

Circular reproduciendo la Real orden de 23 de Junio de 1835 concediendo á las familias de los Oficiales prisioneros la mitad del haber de estos.—*Idem.*

Otra resolviendo que el recargo de 50 por 100 sobre el impuesto transitorio debe cobrarse en las Aduanas por los azúcares de toda procedencia.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposición la cátedra de Violoncello, creada en la Escuela Nacional de Música y Declamación.—*Idem.*

Convocatoria para el concurso extraordinario de aspirantes á 121 plazas de Cadetes que se hallan vacantes en la Academia de Infantería.—*Idem.*

Programas para los ejercicios de oposición á las cátedras de Fagot y Violoncello de la Escuela Nacional de Música y Declamación.—*Idem.*

En 21.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier del cuerpo de Artillería á D. Antonio Rojas y Casanovas.—*Número 264.*

Orden haciendo extensiva á los individuos de tropa casados ó viudos con hijos la orden de 23 de Junio de 1835 concediendo á las familias de los Oficiales prisioneros el abono de la mitad de los haberes de estos.—*Idem.*

Otra ampliando la edad reglamentaria y fijando otras condiciones para los que poseyendo el título de Bachiller en artes ó ciencias deseen ingresar en la Academia de Infantería.—*Idem.*

Circular general resolviendo que por los Directores generales de las armas se den las órdenes oportunas para el ajuste é inmediato licenciamiento de los soldados procedentes del reemplazo de 1869.—*Idem.*

En 22.—Decreto nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Agustín Puebla y Tolin, de la de segundos á D. Antonio Arnao y de la de terceros á D. Diego Antonio Parada.—*Núm. 265.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Presidente de la Audiencia de Barcelona D. Marcelino Rodríguez Arau-

go, y que pase á servir una Presidencia de Sala de la de Albacete.—*Idem.*

Otra trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Barcelona á D. Casimiro Huerta y Murillo.—*Idem.*

Otra trasladando á igual plaza de la de Albacete á Don Eduardo de los Rios Acuña.—*Idem.*

Otra nombrando Presidente de la de Pamplona á D. José Cañizares y Pastor.—*Idem.*

Otra trasladando á una plaza de Presidente de Sala de la de Oviedo á D. Pascual Yagüe y Fernandez.—*Idem.*

Otra trasladando á D. Antonio de la Cuesta y Cosío, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Cáceres.—*Idem.*

Otra nombrando Magistrado de la de Zaragoza á D. Francisco Gonzalez Chia.—*Idem.*

Otra trasladando á D. Manuel Cornejo y Sainz, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Las Palmas.—*Idem.*

Otra trasladando á D. Facundo Diaz Escudero, Magistrado de la de Palma, á igual plaza de la de Zaragoza.—*Idem.*

Otra trasladando á D. Gumersindo Moreno y Pardo, Magistrado de la de Las Palmas, á igual plaza de la de Palma.—*Idem.*

Otra concediendo á la Junta del Canal Imperial de Aragón 100.000 pesetas con destino á las obras provisionales de la presa del Bocal.—*Idem.*

Orden aprobando el reglamento y cuadro de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas.—*Idem.*

Reglamento y cuadro á que se refiere la orden precedente.—*Idem.*

En 23.—Decreto declarando vigente el escalafon provisional de la carrera diplomática.—*Núm. 266.*

Escalafon á que se refiere el precedente decreto.—*Idem.*

Decreto nombrando los señores que han de formar la Comisión encargada de entender y decidir las reclamaciones á que dé lugar el escalafon precedente.—*Idem.*

Otra indultando á José Genis Cantos y otros de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre abusos electorales.—*Idem.*

Otra indultando á Asensio Almela y Seguí de la pena que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por contrabando.—*Idem.*

Otra conmutando en la pena de multa de 250 pesetas la impuesta á D. Pedro Polanco Diaz por la Audiencia de Valencia en dos causas por resistencia á la Autoridad.—*Idem.*

Otra designando para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Málaga á D. Francisco Gross y otros que se expresan.—*Idem.*

Otra nombrando los señores que han de formar la de Navarra.—*Idem.*

Otra nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Guillermo Perinat.—*Idem.*

En 24.—Decreto disponiendo que el Brigadier D. Antonio Marquez Galvez cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Segovia.—*Núm. 267.*

Otra disponiendo que D. Fernando Marquez de la Plata se encargue del Gobierno militar de Segovia.—*Idem.*

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Panadés á D. Manuel Piter y Roca, y para el de Manresa á D. Pablo Nadal y Juncosa.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Damian de la Cuesta sea dado de baja en el escalafon de Catedráticos de segunda enseñanza.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Teruel á D. Ramon Torres Carretero.—*Idem.*

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, los cuales han de empezar el 1.º de Enero próximo.—*Idem.*

En 25.—Decreto disponiendo que las vacantes de porteros, ordenanzas, mozos de oficio y otros que se mencionan pertenecientes á los diversos ramos de la Administración del Estado se provean en licenciados con buena nota del Ejército y Armada; y en las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios que no perciban haberes pasivos aquellos destinos que sean propios de su sexo y no requieran conocimientos especiales.—*Núm. 268.*

Otra disponiendo que D. Augusto Muñoz y Madrid cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otra nombrando Oficial de la de segundos del mismo á D. Miguel Siches y Salas.—*Idem.*

Circular resolviendo que no se dé curso á las solicitudes de redención del servicio de las armas cuando los interesados se hallen en las circunstancias que se expresan.—*Idem.*

Otra haciendo extensiva á todos los cuerpos de infantería la recluta que se está verificando para enviar refuerzos al ejército de Cuba.—*Idem.*

Decreto fijando en 81.500 y 8.000 pesetas anuales los créditos para personal y material respectivamente de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda creada en 26 de Julio último, y concediendo dos suplementos á los artículos 40 y 7.º de los capítulos 5.º y 6.º de la sección 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales.—*Idem.*

Orden disponiendo que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada.—*Idem.*

En 26.—Otra disponiendo que el Comandante de infantería D. José Montaner é Iraola sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 269.*

Otra disponiendo que hasta el 20 de Octubre próximo las cédulas personales se presenten en blanco y autorizadas por los interesados para los efectos que determina el artículo 12 del decreto de 26 de Junio último.—*Idem.*

Otra disponiendo que el recargo de 50 por 100 sobre el impuesto transitorio debe cobrarse en las Aduanas por todos los artículos expresados en la tarifa del Apéndice letra F de la ley de presupuestos de 1872 á 73.—*Idem.*

En 27.—Otra declarando de la competencia de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado la resolución del recurso de alzada promovido por D. Justo Juan Sanchez de Aldana, Registrador de la Propiedad de Coria, contra la providencia del Presidente de la Audiencia de Cáceres sobre exacción ilegal de honorarios por faltas en el modo de extender varios asientos.—*Núm. 270.*

En 28.—Decreto estableciendo en Madrid un Museo ultramarino, y aprobando el reglamento para su organización.—*Número 271.*

Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*

Ordenes disponiendo que sean baja definitiva en el ejército D. Pedro Grajera y Castañeda, D. Mariano Garriguez y

Navarro, D. Juan García Medina y D. Angel Rodriguez Sanchez, Capitan y Tenientes de infantería respectivamente.—*Idem.*

En 29.—Decreto disponiendo que D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque cese en el cargo de General en Jefe del ejército del Centro.—*Núm. 272.*

Otra nombrando General en Jefe del ejército del Centro á D. Joaquin Jovellar y Soler.—*Idem.*

Otros nombrando Capitan general del distrito de Valencia á D. Antonio Lopez de Letona, del de Aragón á Don Agustín de Búrjos y Llamas, del de Castilla la Vieja á D. José de la Gándara y Navarro, de las islas Baleares á D. Eulogio Gonzalez Iscar, del de Andalucía á D. Gabriel Baldrich y Palau, de las islas Canarias á D. José Orive y Sanz y de las Provincias Vascongadas, Comandante en Jefe del segundo cuerpo del ejército del Norte, á D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.—*Idem.*

Otra nombrando Director general del cuerpo de Administración militar á José Ramon Mackenna y Muñoz.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Federico Salcedo y San Roman cese en el cargo de Capitan general de las islas Canarias.—*Idem.*

Otra nombrando Director general del cuerpo de Sanidad militar á D. Francisco de Ceballos y Vargas.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Francisco de Mata y Alós cese en el cargo de Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

Otra nombrando Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. José Turon y Prats.—*Idem.*

Otra nombrando Director general del cuerpo de la Guardia civil á D. Fernando Cotoner y Chacon.—*Idem.*

Orden resolviendo que al Brigadier de ejército D. Jaime O'Daly y Perez se le ponga en posesion de la cruz de segunda clase de la Orden militar de San Fernando, con la pensión anual de 2.000 pesetas.—*Idem.*

Otra jubilando á varios Registradores de la Propiedad que se expresan.—*Idem.*

Otra dictando varias disposiciones relativas al estudio, construcción, reparacion y conservación de las obras públicas de la isla de Cuba.—*Idem.*

En 30.—Decreto prorogando hasta 31 de Octubre próximo el plazo señalado á la Junta encargada de emitir dictámen acerca de la reduccion de los intereses de la Deuda pública para terminar sus trabajos.—*Núm. 273.*

Otra admitiendo la dimisión presentada por D. Gerardo Lameyer, Director general del Tesoro público.—*Idem.*

Otra nombrando Director general del Tesoro público á D. Antonio Garcia y Rizo.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Gerardo Lameyer cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro, y que le reemplace D. Antonio Garcia y Rizo.—*Idem.*

Otra regularizando los estudios de segunda enseñanza hechos en los establecimientos privados.—*Idem.*

Orden resolviendo que la apertura del próximo curso académico se verifique en todos los establecimientos de enseñanza el 1.º de Octubre, y que en el mismo día dé principio la matrícula, terminando el 15 del citado mes.—*Idem.*

Otra otorgando á la Sociedad del tram-vía entre Sans, Barcelona, Clot y San Andrés de Palomar la concesion del de Sans á San Andrés por Hostafranch, Barcelona y Clot, en la parte que afecta al dominio público.—*Idem.*

Otra disponiendo que se haga extensiva la ampliación hasta 23 años para la entrada en la Academia de Caballería, dispuesta por orden de 20 del actual para la de Infantería en la forma que se expresa.—*Idem.*

Anuncios.

EN LAS OFICINAS DE LA MAYORÍA DEL TERCER REGIMIENTO de artillería de montaña se necesitan dos escribientes, siendo preferidos los sargentos licenciados del cuerpo y después los de igual clase licenciados del ejército. La asignación del sueldo que hayan de ganar se hará según la aptitud que manifiesten los interesados. Los que les convenga aspirar á dichas plazas pueden pasar á las oficinas de dicho regimiento, situas en el cuartel de San Gil, entrada por la puerta que da hacia la montaña del Príncipe Pio. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Comandante Mayor, Manuel Corsini. —3

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

Santos del día.

San Jerónimo, Presbítero, Doctor y fundador, y Santa Sofía, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Concepcion.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—*Los comediantes de antaño.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—*Tuño 3.º par.—Amor, honor y poder.—La campanilla de los apuros.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Un coracero.—Quien bien tiene....—La voz del corazón.—Un beso anónimo.*

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*El hombre es débil.—Il feroci Romani.—Flama, baile.*

Salon Eslava.—A las ocho.—*Una boda improvisada.—El corazón de un perdido.—El amante espíritu.—Baile.*

Teatro Martin.—A las ocho.—*Más vale maña que fuerza.—Con V. y con S.—Argentina.—Las citas á media noche.—Baile.*

Teatro Romea.—A las ocho.—*Como marido y como amante.—La cabra tira al monte.—Esos son otros Lopez.—Tocar el violon.*

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—*Quimeras de un sueño.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—*El país de las Pepas.—La indisciplina.—El paraíso perdido.—El membrillo de oro.—Los baños del Manzanares.—Baile.*